

318509

EDUCIT ET DOCET



# UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL

## ESCUELA DE DERECHO

Con estudios incorporados a la  
Universidad Nacional Autónoma de México  
1988-1993

REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO  
266 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO  
FEDERAL SOBRE LA PENA AGRAVADAPOR EL  
PARENTESCO Y RELACIÓN QUE GUARDA EL  
AGRESOR CON LA VÍCTIMA.

## TESIS

Que para obtener el Título de

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

MONICA RAMÍREZ OLVERA

ASESOR DE TESIS: MAESTRO GUILLERMO DE LA ROSA PACHECO

México, D.F. 2004.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

9227

ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA

**A mi esposo**

Lic. Octavio Archundia Velázquez, gracias por el amor, la comprensión y el apoyo que has brindado en mi vida y en el presente trabajo. Te amo.

**A mis padres**

Alejandro y María Elena, porque gracias a su amor y apoyo he logrado cumplir todas mis metas.

**A mis hijos**

Sofía y Sebastián, por quienes mi vida tiene sentido, les dedico este trabajo con todo mi amor.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Ramírez Olvera  
Mónica

FECHA: 02. Agosto. 2004

FIRMA: [Firma]



**A mis hermanas:**

Alejandra, le doy gracias a Dios porque eres mi hermana,  
y porque fuiste mi amiga y compañera en los primeros grados escolares,  
juntas hemos logrado muchas cosas en la vida.

Elena, también le agradezco a Dios  
que te enviara, ya que eres el dulce en nuestra vida.

**A mi sobrinos**

**Alejandro, Natalia, Bruno**

**A Rosa Maria García Bautista,**

**eres mejor amiga de lo que las palabras pudieran decir.**

**Gracias por el apoyo y cariño que siempre me has brindado.**

**A mis profesores**

**Lic. Patricia Casillas y Lic. José Luis Ripol, gracias por  
compartir conmigo sus conocimientos y sobre todo por  
su apoyo y la gran ayuda que me brindaron en el  
presente trabajo.**

**Lic. Antonio Pedro Pablo Ortiz Ferreira, gracias por  
el apoyo incondicional que siempre me has brindado.**

**Al maestro Guillermo de la Rosa Pacheco,  
gracias por compartir sus conocimientos y  
ser mi guía en este trabajo de tesis.**

**Licenciado Sebastián Juvenal Cruz  
le agradezco todo el apoyo que me brindó en mi  
vida profesional, gran ejemplo a seguir.**

**Licenciado Juan Maya Avilés  
le dedico este trabajo con mucho cariño,  
gracias por ser el guía en mi vida Profesional.**

**REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA PENA AGRAVADA POR EL PARENTESCO Y RELACIÓN QUE GUARDA EL AGRESOR CON LA VICTIMA.**

**INTRODUCCION**

<b>CAPITULO 1 El abuso sexual al menor.</b>	<b>1</b>
1.1 El niño maltratado	1
1.2 El menor y los delitos Sexuales	8
<b>CONCLUSIÓN</b>	<b>27</b>
<b>CAPITULO 2 Marco Legal</b>	<b>29</b>
2.1 Antecedentes	29
2.2 Código Penal para el Distrito y territorios Federales e 1929	44
2.3 Legislación actual	47
<b>CONCLUSIÓN</b>	<b>68</b>
<b>CAPITULO 3 La Criminología y Victimología Aspectos generales</b>	<b>70</b>
3.1 El concepto de criminología y su objeto	70
3.2 Endocrinología, herencia y genética criminal	78
3.3 La Sociología y Psicología criminal	81
3.4 Criminogénesis	108
3.5 La Victimología	110
<b>CONCLUSIÓN</b>	<b>117</b>
<b>CAPITULO 4 La Criminología y Victimología Aplicada a nuestro estudio</b>	

4.1 Etiología	119
4.2 Factores Individuales	119
4.3 Contexto Familiar	122
4.4 Factores Sociales	126
4.5 Estadística	127
CONCLUSIÓN	137
CAPITULO 5 Propuesta de reforma a la fracción II del artículo 266 bis del Código Penal para el Distrito Federal	
5.1 Consecuencias físicas y psicológicas de la agresión	138
5.2 Características que presenta un menor víctima de abuso sexual	146
5.3 La denuncia	148
5.4 La reforma a la fracción II del artículo 266 bis del Código Penal para el Distrito Federal.	164
CONCLUSIÓN	165
CONCLUSIONES	167
BIBLIOGRAFÍA	172
HEMEROGRAFIA	175
LEGISLACIÓN	176
OTRAS FUENTES	177
ANEXO	179

## INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo se realiza en materia penal en virtud de que ésta envuelve los principios fundamentales del derecho como lo son el derecho a la vida, a la libertad, a la equidad y a la justicia.

Se realiza sobre delitos contra el desarrollo psicosexual cometidos en agravio de menores de doce años, y la relación que los agresores tienen con ellos. Proponiendo la reforma a la segunda fracción del artículo 266 bis del Código Penal para el Distrito Federal, en relación a la agravación de la pena cuando el sujeto agresor tiene parentesco consanguíneo, por afinidad hasta el cuarto grado, viva en el mismo domicilio, aún cuando no tenga parentesco con la víctima y cuando tenga relación por amistad con la misma o parientes de ella, así mismo cuando sea su tutor, padrastro, madrastra, amasio de la madre o amasia del padre de la víctima.

El problema surge al conocer las graves secuelas que una agresión sexual deja en un niño, y más aún cuando ésta viene de un miembro de la familia, o de personas que tienen relación estrecha con el mismo, ya que de lo estudiado nos dimos cuenta que es frecuente la unión de familias que viven en el mismo domicilio, el albergue de personas que no son parte de la familia en el mismo domicilio y que por lo tanto guardan una relación estrecha con la víctima y que aprovechan esta situación para realizar la conducta delictiva.

Por lo tanto esos sujetos deben ser sancionados severamente, no deben tener una sanción igual a la que tendría un sujeto agresor desconocido para la víctima y es en el presente trabajo que se propone la reforma a la segunda fracción del artículo 266 bis del Código Penal para el Distrito Federal en relación a la pena agravada por el parentesco y relación que el sujeto agresor guarda con la víctima.

La hipótesis del presente trabajo de tesis surge teniendo como premisa que el sujeto agresor en el caso de delitos sexuales cometidos sobre menores de doce años en el 99% de los casos es conocido de la víctima y miembro de la familia, y por las repercusiones que éste sufre tanto físicas como psicológicas como consecuencia de la agresión, así como el aprovechar de la confianza depositada en ellos, se estima que la sanción aplicable para este tipo de agresores debe ser mayor que la que se aplicaría a un desconocido.

Teniendo como objetivos centrales los siguientes:

Primero.- Demostrar que las consecuencias que sufre un menor víctima de una agresión sexual deja severas secuelas en su desarrollo para el resto de la vida.

Segunda.- Que viniendo esta agresión de un familiar o un conocido son aún mayores.

Tercero.- Que el sujeto agresor aprovecha su calidad familiar o la confianza que en él se ha depositado, por el parentesco o la relación que se tiene con el mismo.

Cuarta.- Que la pena que corresponde a éstos sujetos debe ser mayor que la de un desconocido, por los razonamientos anteriores.

Consta de cinco capítulos, al primero se le ha denominado: "El menor y los delitos sexuales", en este capítulo se analiza el concepto de "Agresión Sexual" a fin de dar al lector un panorama sobre los conceptos manejados a lo largo del presente trabajo de tesis, así como sobre la tipificación de los delitos existentes a este respecto y en relación a los menores cómo son manejados.

En el segundo se presenta el marco legal, en el cual se citan antecedentes respecto del tema de delitos sexuales y se analizan los diferentes Códigos Penales que nos han regido hasta el actual a fin de ver su evolución.

El tercero se estudia la Criminología y Victimología apuntando conceptos generales sobre esta materia, la cual trata de explicar porqué los sujetos cometen conductas delictivas.

En el cuarto establecemos la aplicación de la Criminología y la Victimología a este estudio, tratando de explicar las causas por las que un sujeto realiza conductas delictivas sexuales sobre los niños, así como determinar el grado de peligrosidad de dichos sujetos y formas de prevención del delito.



Finalmente en el quinto analizamos las consecuencias tanto físicas como psicológicas que afectan a un menor de 12 años la agresión y la importancia cuando el sujeto agresor es familiar o conocido de la víctima fundamentando con esto mi propuesta para la reforma a la segunda fracción del artículo 266 bis del Código Penal para el Distrito Federal.

En el presente trabajo de investigación se han empleado los siguientes métodos:

- 1) Método deductivo, en virtud de que del estudio de los delitos sexuales en general, fuimos a los cometidos sobre menores de doce años en particular, y analizando las penas correspondientes a los agresores, fuimos en particular a la que debe tener el agresor que es pariente consanguíneo, por afinidad o que tenga relación con la víctima.
- 2) Método analítico, en virtud de que se realizó un análisis completo de la tipificación y sanción en los delitos sexuales contenidos en el Código Penal para el Distrito Federal.
- 3) Método explicativo, ya que de lo investigado determinamos porqué es necesaria la reforma a la segunda fracción del artículo 266 Bis del Código Penal para el Distrito Federal.

4) Método científico, en virtud de que en el presente trabajo de tesis se ha realizado un análisis del problema de la agresión sexual sobre menores de doce años, que representa una realidad en nuestra sociedad, las consecuencias que una agresión de este tipo les produce, y que viniendo de un miembro de la familia o conocido de la víctima causa un mayor daño en el menor, y se propone una sanción mayor para estos sujetos agresores que la que tendría un desconocido. Se ha realizado en el presente trabajo investigación bibliográfica, hemerográfica, se consultaron otras fuentes como lo es el internet y jurisprudencia. Se hizo un análisis legal relativo al contenido del articulado del Código Penal vigente para el Distrito Federal en relación a los delitos sexuales, corrupción de menores, pornografía infantil y violencia intra familiar.

Se han empleado en la realización del presente trabajo técnicas de investigación como lo son la bibliográfica, hemerográfica, se consultó Internet, Jurisprudencia diversa, e igualmente se estudió y consultó la legislación.

# CAPITULO 1

## EL ABUSO SEXUAL AL MENOR

### 1.1 EL ABUSO SEXUAL Y EL MENOR

#### 1.1.1 EL NIÑO MALTRATADO

Uno de los graves problemas que laceran a la población de menores en nuestro país, lo constituye el llamado "SÍNDROME DEL NIÑO MALTRATADO".

El maltrato del menor es un problema que ha existido desde la antigüedad, como lo fue en las culturas prehispánicas, donde al menor se le sancionaba con castigos severos, lo que ha seguido hasta nuestros días, pensándose que el castigo físico es una medida de control sobre los hijos. Lo que traspasa el límite de lo humano normal, llevando con ella maltratos y a inferir lesiones físicas y psicológicas al menor.

Se ha pensado que el maltrato a los menores corresponde a clases económicas bajas, pero este problema se da en cualquier clase de la sociedad. Las causas de este maltrato son diversas, tienen orígenes familiares, sociales e individuales, de los que se hablará en el presente estudio en capítulos posteriores.

FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA VEGA, manifiesta en un concepto jurídico penal que él " el niño es la persona humana desde su nacimiento hasta la iniciación de la edad púber."<sup>1</sup>

CESAR AUGUSTO OSORIO Y NIETO define NIÑO MALTRATADO de la siguiente manera: " Persona humana que se encuentra en el periodo de la vida, comprendida entre el nacimiento y el principio de la pubertad, objeto de acciones u omisiones intencionales que producen lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier motivo, que tengan relación con ella"<sup>2</sup>

Desglosándose la definición arriba citada podemos decir que los elementos que la constituyen son:

1. - Persona humana que se encuentra en el periodo de vida comprendido entre el nacimiento y la pubertad.- Podemos decir que el niño es una persona humana, en atención a la distinción jurídica que se hace entre personas físicas o humanas y morales; por nacimiento entendemos el momento en que el sujeto es expulsado del claustro materno y por PUBERTAD, el estado de la persona en que dá principio la capacidad de procrear.

---

<sup>1</sup> GONZALES DE LA VEGA, Francisco, *Derecho Penal Mexicano*. Vigésima ed. , Ed. Porrúa, 1985, p. 144.

<sup>2</sup> OSORIO Y NIETO, César Augusto, *El niño maltratado*, tercera ed., Ed. Trillas, México 1990. p. 12

2. Objeto de acciones u omisiones.- El niño es destinatario de determinadas conductas que consisten en actos o en abstenciones, esto es, no sólo por violencia física, sino también por omisiones como lo son abandonarlo, no darle de comer, no entender sus enfermedades, etc. Tales actos u omisiones se realizan como resultado de la voluntad consciente, clara, definida, determinada y enfocada hacia la realización del hecho de maltratar al niño, por lo cual es una conducta dolosa.

3. Que produce lesiones físicas o mentales, la muerte o cualquier otro daño a la persona.- Lesiones son alteraciones de la salud, debidas a una causa externa, y éstas pueden ser físicas, cuando afectan la integridad o el funcionamiento corporal, y mentales cuando dañan las funciones intelectuales del pensamiento; muerte es la pérdida irreversible de la vida y cualquier otro daño a la persona, se refiere a resultados que afectan en cualquier sentido la persona del sujeto, sin importar su naturaleza, como las agresiones sexuales, de tal manera que las consecuencias de la conducta del sujeto activo son la alteración de la salud, la pérdida de la vida o cualquier otro daño personal individual.

4. Provenientes de sujetos que por cualquier motivo, tenga relación con ella.- El maltrato no solo procede de los padrastros o hermanos mayores, sino de cualquier persona cercana al niño, como puede ser algún ascendiente, amasio de los ascendientes, tutores, maestros, patrones, sirvientes, persona en alguna forma incorporada a la familia en fin, cualquier persona cercana al niño y no necesariamente los padres o personas encargadas de él.

En nuestra legislación no existe un concepto de " niño " o " menor " expresamente. El artículo 646 del Código Civil vigente en el Distrito Federal, determina: "La mayoría de edad comienza a los 18 años ". Nuestro Código Penal vigente en el Distrito Federal no contiene ninguna definición de " niño " o "menor", agrava la pena en ciertos delitos cuando se trata de éstos, pero no existe en el caso concreto un delito sobre maltrato de menores.

### **1.1.2. LA AGRESIÓN SEXUAL.**

LA AGRESIÓN SEXUAL, es considerada un maltrato al niño como antes se anotó y en últimas fechas hemos sido testigos de un gran número de casos de agresión sexual en menores de edad, en base a la estadística reciente.

Considerar al menor como persona con derechos es algo nuevo en sociedades como la nuestra. La esfera de la sexualidad era concebida como algo muy íntimo y algunas veces pecaminosas, así comprendemos por qué el abuso sexual a los infantes fue tan poco conocido. Es importante tomar en cuenta que vivimos en una sociedad en la que los adultos varones son los que ocupan los principales lugares, señalan el rumbo de los acontecimientos de tal modo que las mujeres ocupan un lugar secundario y los niños el punto más bajo de la escala jerárquica.

Podemos considerar agresión sexual infantil "cualquier tipo de relación entre un adulto y un menor y aún de un menor sobre otro menor en el que éste último es

obligado, a través de la coerción, manipulación, engaño o soborno a ejecutar o permitir que se ejecuten en él conductas ofensivas.”<sup>3</sup> El objetivo del adulto es obtener satisfacción sexual. A esta conducta se le llama PAIDOFILIA O PEDOFILIA. En un menor podría ser tal vez por imitación de las personas adultas que los rodean, por la promiscuidad en la que viven, o por influencia directa o indirecta de la sociedad en que vivimos.

Existen relaciones sin contacto físico: hostigamiento verbal o visual como es mostrarles a los pequeños material pornográfico y el exhibicionismo. En este aspecto, podemos encontrar conductas sexuales desviadas, como lo es el EXHIBICIONISMO, que es la necesidad sexual experimentada por un individuo comúnmente del sexo masculino, en la que se muestra desnudo ante mujeres de cualquier edad, ya sean niñas, adultas o ancianas, y niños.

Y en las que implican contacto directo, el menor puede tener participación activa o pasiva: besos, roces, tocamientos en genitales, contacto bucogenital, etc. En este rubro podemos encontrar también conductas sexuales desviadas como lo es la MASTURBACIÓN, que consiste en la manipulación de los órganos sexuales realizadas por el propio sujeto, en el cual no se considera conducta desviada, cuando obliga a otra persona a llevarla a cabo, en este caso a un menor.

---

<sup>3</sup> DELFÍN Lara Francisco, *Niños Sumisos por las reglas sociales*, Excelsior 4 de mayo de 1993, número 27, 696, México, Tercera parte de la Sección A, p. 1

Otra conducta sexual desviada, es la HOMOSEXUALIDAD o INVERSIÓN, “ la cual se presenta como resultado de la atracción sexual con personas del mismo sexo.”<sup>4</sup> Generalmente estos sujetos son agresores sexuales, aquí un ejemplo de agresión sexual homosexual: “Desde que Pablo tenía cinco años y hasta que cumplió ocho, fue agredido por su tío de 25 años. El niño vivía en la misma casa que su agresor. No lo denunció, ya que se encontraba bajo amenazas. El menor dejó de ver a su tío hasta que cumplió los doce años y entonces nuevamente aquél intentó agredirlo, y fue en ese momento cuando el niño informó a su madre. El agresor ya había sido encarcelado anteriormente por violación a un menor de edad”.<sup>5</sup>

El doctor DELFÍN LARA afirma que “las características de las víctimas de abuso sexual son generalmente de sexo femenino, no en gran cantidad en niñas pequeñas y siendo numerosos en víctimas que se acercan a la pubertad “.<sup>6</sup>

Las características del agresor, continua el doctor , son en su inmensa mayoría varones, conocidos de las víctimas; no buscan ayuda en forma voluntaria y por lo general atacan a muchos menores antes de ser descubiertos.

¿ Por qué no acusan generalmente de esta agresión? “La mayoría de los autores opinan que las principales causas que llevan a los menores a mantener el silencio son las siguientes:

---

<sup>4</sup> Diccionario Enciclopédico Santillana. Madrid España, 1992, p. 683.

<sup>5</sup> CAZORLA, Gloria, *Alto a la agresión Sexual*, Ed. Diana, México, 1994, p. 106.

<sup>6</sup> DELFÍN Lara Francisco, *Niños Sumisos por la reglas Sociales*, Excelsior 4 de mayo de 1993, número27,696, México, Tercera parte de la Sección A, p. 1



- 1) La sexualidad es algo privado;
- 2) Los menores se sienten muy avergonzados y por demás culpables;
- 3) Es muy frecuente que se encuentren involucrados los padres, parientes muy cercanos, amigos o personas de las que el menor depende<sup>7</sup>.

Otra pregunta es que aun cuando el menor informa sobre la agresión a sus padres ¿Por qué no denuncian?.

En primer lugar tenemos que es muy difícil cuando el agresor es parte de la familia, muchas mujeres no se atreven a denunciar a su esposo o amasio por ejemplo, ya sea por miedo o por dependencia económica.

En segundo lugar porque en nuestra administración de justicia no se cumple con la necesidad de la sociedad actual, ya que tanto por causas legales como humanas no en todos los casos se puede dar la aprehensión del delincuente, ante lo cual la víctima lejos de sentir que al denunciar de algún modo estará protegida, siente aun más miedo, ya que de no darse la aprehensión del sujeto activo, sabe que éste podrá llevar a cabo conductas en contra de su persona o del resto de la familia. Y aun si es aprehendido, las penas de estos delitos son bajas, y al salir de prisión de igual forma podrá realizar alguna conducta en contra la misma.

---

<sup>7</sup> Idem p.2

## 1.2 EL MENOR Y LOS DELITOS SEXUALES.

Nuestro Código Penal, enumera en el título Décimo Quinto, denominado DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL, Capítulo I,; "HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ABUSO SEXUAL, ESTUPRO Y VIOLACIÓN", y el menor aparece en éstos de la siguiente manera:

Artículo 261.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por el cual cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto, se le impondrán de dos o cinco años de prisión.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad .

En este delito se habla que el sujeto activo del mismo puede ser cualquier persona hombre ó mujer, igualmente el sujeto pasivo puede ser cualquier persona hombre ó mujer.

FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA VEGA, en su libro Derecho Penal Mexicano<sup>8</sup>, establece como los elementos constitutivos de este delito los siguientes:

---

<sup>8</sup> GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco Derecho Penal, *Mexicano*. Vigésima ed. , Ed. Porrúa, 1985, p. 144.

1.- Ejecución en la víctima de un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula.- No se trata de pensamientos, inclinaciones, manifestaciones poéticas eróticas o de deseos vigorosamente amorosos, sino de acciones ejecutadas corporalmente. Dentro de este elemento al hablar de acto sexual, caben diversas hipótesis, en las que el sujeto pasivo siempre resiente en su cuerpo la acción:

a) Las acciones obscenas que el autor del delito realiza directamente en el cuerpo de la víctima; aquí un ejemplo:

“Carmen de ocho años de edad, reporta que su padre de 31 años de edad, en ocasiones le pedía que se dejara acariciar los genitales. Argumentando que como era su padre, tenía derecho de hacer lo que quisiera con su hija y que si le decía a su madre, ésta se iba a enojar mucho y él la mataría.”<sup>9</sup>

b) Las que hace realizar por un tercero en el ofendido para gozarse con su contemplación;

c) Las acciones corporales lúbricas que hacen realizar a la víctima en su ofensor;

d) Las que le hacen efectuar en un tercero como modo contemplativo de excitar o satisfacer la libidines;

e) Las que se obliga o se induce a ejecutar materialmente en su propio cuerpo.

---

<sup>9</sup> CAZORLA, Gloria, *Alto A la agresión Sexual*, segunda ed., Ed. Diana, México, 1994, p. 107

2.- Sin el propósito de llegar a la cópula.- Esta se refiere a simples tocamientos o acciones corporales lascivos que no lleguen hasta la consumación de la cópula.

EL ARTICULO 265, establece: Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por la vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a catorce años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Sabiendo así lo que es la violación, el legislador establece respecto del menor lo siguiente:

ARTICULO 266. Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:

I.- Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad;

II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo; y

III.- Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

Si se ejerciera violencia física o moral el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.

De este precepto se desprende que los elementos que lo integran son los siguientes:

I.- Una acción de cópula o se introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril.

II.- Que esa cópula o la introducción por vía anal o vaginal de cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril recaiga:

a) en persona menor de doce años.

b) en persona que por cualquier causa no esté en posibilidades de producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa;

III.- El tono psicológico especial del delito, consistente en el conocimiento del estado de la víctima, o al menos en su culpable ignorancia.

Anterior a las reformas penales de diciembre de mil novecientos noventa y siete, no se contemplaba en la equiparación a la violación la introducción por vía anal o vaginal de cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril, por lo que al existir esta laguna, los agresores eran consignados en estos casos por el delito de violación, y al no darse este tipo, eran puestos en libertad por el juez de la causa, ya que legalmente no se tipificaba como violación equiparada la introducción de cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril, por vía anal o vaginal.

Enseguida citamos Jurisprudencia al respecto.

VIOLACIÓN, INEXISTENCIA DEL DELITO DE ( LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Si la víctima presenta desfloración por maniobra digital no hay delito de violación, pues para que se configure este ilícito, es menester que el activo por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo, y asimismo se equipara a la violación la cópula con menor impúber o persona privada de razón o de sentido o que por enfermedad o cualquier otra causa no pudiera resistir, y si en autos no hay prueba de que el inculpado haya tenido cópula con la víctima, y sólo introdujo el dedo a la vagina de la misma, podrá considerarse otro lícito, mas no el de violación.

7 a. Época, 2a . Parte; volumen 82, página 51, A.D. 2363/75 J. JESÚS VALENCIA LLAMAS, unanimidad de cuatro votos.

El caso aludido en la Jurisprudencia citada era muy común en la agresión sexual como lo hemos definido en el presente trabajo de tesis. Y la introducción de objetos o partes del cuerpo diferentes al miembro viril no constituía el delito de violación equiparada, era como lo determina la citada jurisprudencia "otro ilícito".

Artículo 266 bis.- Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo cuando:

I.- El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas;

II.- El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo o por el padrastro o amasío de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima;

III.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen. Además de la penal de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión; y

IV:- El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.

Este precepto establece una serie de agravantes para los delitos de abuso sexual y violación, para el tema que nos ocupa hablaremos de la segunda y cuarta fracción del mismo, aquí la agravación de la pena se refiere a la calidad del sujeto activo y la relación que media con la víctima.

Así la fracción segunda señala como sujeto activo a: un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, dejando a un lado otros parientes por consanguinidad como lo son los parientes en "línea ascendiente transversal" es decir los tíos, siendo éstos los que ocupan el tercer lugar en la estadística como agresores sexuales sobre niños. Por lo cual resulta de suma importancia que el precepto incluya en su segunda fracción a los parientes en línea ascendiente transversal y parientes por afinidad ya que en ocasiones viven en una misma casa todos los parientes aún no teniendo parentesco consanguíneo y no son extraños para la víctima, por lo cual resulta muy grave la agresión de éstos contra los menores y debe ser agravada la pena para estos sujetos.

A continuación se presentan jurisprudencias al respecto:

**VIOLACIÓN, AGRAVACIÓN DE LA PENA EN EL DELITO DE, COMETIDO POR ASCENDIENTES.** La agravación de la pena establece el segundo apartado del



artículo 266 bis del Código Penal del Distrito Federal, alude al delito de violación cometido por un ascendiente contra de un descendiente, o por éste contra aquél y obviamente que se está refiriendo al parentesco consanguíneo, pero en manera alguna involucra en su agravación a los que se denomina como "línea ascendiente transversal", para referirse a un tío-hermano de un ascendiente- respecto a su sobrino.

Amparo directo 1719/81.-Dámaso Flores Ramírez.-3 de agosto de 1981.-5 votos.-  
Ponente: Mario G. Rebolledo F. Séptima época: Vols. 151-156, Segunda Parte, pág. 103.

Otro factor importante es la inimputabilidad de algunos sujetos activos en este tipo de delitos como lo son los menores de edad, que conforme al Código Civil como antes lo apuntamos son los menores de 18 años, quienes son inimputables y por lo tanto no existe una pena para estos sujetos, ingresan a los Centros de Tratamiento y permanecen en el lugar por un periodo máximo de cinco años, según prevé la Ley para el tratamiento de menores infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal. Lo cual representa un factor de importancia para no denunciar, ya que las víctimas saben que la estancia del agresor en el Consejo tutelar será mínimo y temen por su seguridad, ya que cuando salga podría hacerles un daño igual o llegar incluso al homicidio, ya que un sujeto agresor de 17 años por ejemplo, puede ser un delincuente en potencia.

A continuación se presenta estadística sobre menores infractores enfocado al abuso sexual y violación, información proporcionada por el Consejo de Menores del Distrito Federal correspondiente al periodo enero- diciembre de 1996.

MENORES INFRACTORES QUE INGRESARON AL CONSEJO DE ENERO A DICIEMBRE DE 1996 POR LOS DELITOS DE ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN			
DELITO	HOMBRE	MUJERES	TOTAL
ABUSO SEXUAL	73	1	74
VIOLACIÓN	49	0	49

### **1.3 OTROS DELITOS EN CONTRA DE LOS MENORES EN RELACIÓN CON ESTE ESTUDIO**

Existen dentro del Código Penal vigente en el Distrito Federal otros delitos , que para mí, representan agresión sexual sobre el menor, ya que de alguna forma atentan contra su normal desarrollo psicosexual. A continuación las analizaremos.

## Titulo VII, "DELITOS CONTRA LA MORAL PUBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES".

### Capitulo II CORRUPCIÓN DE MENORES.

Art. 201.- Comete el delito de corrupción de menores el que induzca, procure u obligue a un menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, de prostitución, de consumo de narcóticos, a tener prácticas sexuales, a la práctica de la ebriedad, o a cometer hechos delictuosos. Al autor de este delito se le aplicarán de cinco a diez años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.

Al que obligue o induzca a la práctica de la mendicidad, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

No se entenderá por corrupción de menores los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen, importan o avalen las Instituciones Públicas, Privadas o Sociales legalmente constituidas, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes.

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor o incapaz adquiera los hábitos del alcoholismo, farmacodependencia, o se dedique a la prostitución, la pena será de siete a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Si además de los delitos previstos en este artículo resultare cometido otro, se aplicarán las reglas de acumulación.

#### VIOLACIÓN Y CORRUPCIÓN DE MENORES, COEXISTENCIA DE LOS DELITOS DE:

Son perfectamente compatibles los delitos de violación y de corrupción de menores, pues el primero consiste fundadamente en imponer por medio de la fuerza física a moral la cópula, en tanto que el segundo radica en procurar la depravación sexual del menor, para lo cual sale sobrando el consentimiento del pasivo, lo que patentemente ocurre y se le impulsa a conductas eróticas , prematuras, anormales y excesivas en relación con su edad y condición social .

Séptima época, Segunda parte: vols. 151-156 AD 7663/80. Eugenio Prado Ursúa.  
Unanimidad de 4 votos.

Art. 201 bis.- Comete el delito de pornografía infantil el que procure, facilite o induzca por cualquier medio a un menor de 18 años con o sin su consentimiento, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales con el objeto y fin de videograbarlos, fotografiarlo o exhibirlo mediante anuncios impresos o electrónicos, con o sin el fin de obtener un lucro, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil días multas.

Al que fije, grave, imprima actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales en que participen uno o mas menores de dieciocho años, se le impondrá la pena

de diez a catorce años de prisión y de quinientos a tres mil días multa. La misma pena se impondrá a quien con fines de lucro o sin él, elabore, reproduzca, venda, arriende, exponga, publicite o difunda el material a que se refieren las acciones anteriores.

Para los efectos de este artículo se entiende por pornografía infantil la representación sexualmente explícita de imágenes de menores de dieciocho años.

Art. 203. Las sanciones que señalan los artículos anteriores se duplicarán cuando el delincuente tenga parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, así como por el tutor o curador; asimismo perderá la patria potestad respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que le correspondieran por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto a los bienes de ésta.

Art. 205.- Al que promueva, facilite, consiga o entregue una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del país, se le impondrá prisión de dos a nueve años y de cien a quinientos días multa. Si se emplea violencia o el agente se valiese de una función pública que tuviere, la pena se agravará hasta una mitad más.

### **CAPITULO III “ TRATA DE PERSONAS Y LENOCINIO”.**

Art. 206.- El lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa.

Art. 207.- Comete el delito de lenocinio:

I.- Toda persona que habitualmente u ocasionalmente explote el cuerpo de otra sin su consentimiento por medio del comercio sexual, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

II.- Al que induzca a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo ó le facilite los medios para que se entregue a la prostitución; y

III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Si se emplease violencia o el agente se valiese de una función pública que tuviere, la pena se agravará hasta en una mitad más.

Art. 208.- Cuando la persona cuyo cuerpo sea explotado por medio del comercio sexual, sea menor de edad, se aplicará al que lo explote, regentee, induzca, solicite, encubra, concierte, permita, utilice u obtenga algún lucro de dicho comercio, pena de seis a diez años de prisión y multa de mil quinientos a dos mil días multa.

Este es un problema serio, y constituye también agresión sexual, ya que el comerciar y explotar el cuerpo de un niño es algo que lo afecta en su desarrollo psicosexual.

Asimismo este delito no tiene pena agravada para el caso de que el sujeto activo del delito sea un pariente consanguíneo del menor, y es muy probable que éstos en muchas ocasiones sean los que los obliguen a prostituirse, siendo muy grave que un pariente consanguíneo realice esta clase de conductas sobre su pariente, por lo cual pienso que debería incluirse un artículo en el Código Penal en el cual se agravara la pena para el pariente consanguíneo que explote, regentee, induzca, solicite, encubra, concierte, permita, utilice u obtenga algún lucro del comercio sexual sobre un menor.

Todos los días hay reportes de niños desaparecidos, la prensa ha informado que el tráfico de órganos es cada vez mayor al igual que la explotación sexual de esos niños, que son obligados a prostituirse.

Los centros de vicio, como son los cabarets, los llamados "table dance", que son lugares en donde mujeres se exhiben, y en los que se supone no se ejerce la prostitución, son realmente centros en los que se explota el cuerpo de mujeres y de hombres también, entre éstos de niños, actualmente existe un gran porcentaje de prostitución infantil, y en este caso no se puede hablar de consentimiento ya que éstos aún no son capaces para poder determinar una situación de esa

naturaleza. Pero cuando se encuentran en esos centros de vicio, aparecen con edades falsas en caso de que se realice una inspección a esos lugares, si es que las autoridades las realizan.

Al aparecer estos centros de vicio como lugares en los que las personas que se exhiben, lo hacen como si realizaran una prestación de servicios, asalariados, es imposible llegar a tipificar el delito de Lenocinio, aunado a que esas personas nunca van a denunciar la explotación a que son sometidas ya que generalmente no tienen otra forma de sobrevivir, regularmente tienen familia que mantener y, de no prostituirse no tendrían otra forma de obtener ingresos.

A continuación transcribimos caso narrado en el libro "NIÑOS MALTRATADOS" de Agustín Palomares.

El caso de L.M.O.

"Es una niña de quince años y su historia es casi idéntica a la de miles de muchachas como ella:

- Me fui de casa hace cuatro años.
- ¿Por qué?
- Por qué me pegaban.
- ¿Quién?
- Mi padre . Y mi madre también.
- ¿Por qué te pegaban?
- No sé. Decían que tenía que obedecerles.



- ¿Sólo te pegaban?
- Sí, con un cinturón, en la espalda.
- Y te fuiste.
- Me fui.
- ¿Qué hiciste?
- Dormía en una terminal de autobuses. De día pedía dinero ahí mismo.
- ¿Vivías de eso?
- Sí.
- ¿Nunca tuviste problema con la policía o algo así?
- No.
- Un día un hombre me llevó en su carro a un parque. Estuvimos una hora o dos y me dio dinero.
- ¿Cuánto?
- 20, creo.
- ¿Qué edad tenías?
- Estaba por cumplir los doce.
- ¿Y luego?
- Seguí con lo mismo. Una amiga me enseñó.
- ¿Te enseñó?
- Sí, me dijo qué tenía que hacer para conseguir que los hombres me dieran más dinero.
- ¿Y ahora te lo dan?
- Sí.
- ¿Dónde vives?

- En cualquier lado. Me quedo en cualquier lado.
- ¿Con hombres?
- Sí.<sup>10</sup>

Cuántas niñas ha seguido el mismo camino que la niña de este caso. Nos es imposible precisar cifras, pero se sabe que un elevadísimo porcentaje de las prostitutas que trabajan en las calles y en los prostíbulos de México, corresponde a mujeres menores de edad o que se iniciaron en la prostitución cuando eran casi niñas.

Por lo general las prostitutas salen de hogares muy humildes y se dedican a ese oficio desde muy jóvenes como culminación de una niñez y una adolescencia marcada por problemas de todo tipo.

“Una encuesta practicada sobre un número de 1753 prostitutas de la ciudad de México, por un grupo dirigido por el experto RAFAEL RUIZ HARREL, mostró en 1972 que el 12.9 de las encuestadas tenía entre 15 y 19 años de edad y que casi el 57% se ubica entre los 15 y los 20 años.

---

<sup>10</sup> PALOMARES, Agustín, *Niños Maltratados*, Mexicanos Unidos, 2ª ed., México, 1983, P. 175

Se estima que actualmente en el mundo más de tres millones de menores de 15 años ejercen la prostitución en forma permanente y organizada, según datos de la INTERNATIONAL PROTECTION.<sup>11</sup>

Podemos ver pues, que existen muchas otras conductas en contra de los menores que son de carácter sexual y que nuestra legislación prevé, con sanciones mínimas, no considerando el daño causado a las víctimas, ya que el inducir a un menor a la prostitución cambia por completo su normal desarrollo psicosexual, al igual que el obligarlo a realizar ciertas conductas sexuales.

También es igual de grave lo que nos determina el artículo 201 de nuestro Código Penal, al hablar de actos de exhibicionismo, ya que otro grave problema es el de la pornografía infantil, que de alguna forma es abuso sexual, ya que aunque el sujeto activo no interviene de manera directa, procura que se lleven a cabo conductas sexuales entre menores o con otros mayores.

En muchas ocasiones quienes realizan estas explotaciones son los padres, tíos, conocidos, etc., a quienes no se atreven a denunciar por miedo, por ignorancia, porque es un miembro de la familia, por las mínimas penas, por lagunas como la que comentamos del artículo 266 bis de nuestra legislación penal que deja fuera a

---

<sup>11</sup> Ibidem. P. 179

otros parientes consanguíneos siendo la pena para éstos igual que la que sería para un agresor desconocido de la víctima y ante esta negativa a denunciar, los sujetos activos, pueden prolongar el delito por mucho tiempo más.

Estadísticamente lo comprobamos:<sup>12</sup>

Conocido	Desconocido
99%	1 %

Duración del abuso:<sup>13</sup>

Abuso único	37.9%
Abuso prolongado	62.1%
Días	41.4%
Meses	25.9%
Años	32.8%

---

<sup>12</sup> Estadística realizada por SEDESOL. en 2001, obtenida de Internet en la dirección <http://www.derechos.infancia.org.mx/ediac/escni.htm#mirada>

<sup>13</sup> Estadística realizada por COVAC, A.C. en 1992

Con esto podemos pensar que la denuncia es fundamental, para evitar que el abuso se prolongue en el tiempo así como que otros menores sean víctimas, esto deberá ser fomentado con la actuación de las autoridades y legisladores, ya que deberán otorgarse garantías de seguridad sobre la víctima, familiares y testigos, lo cual no existe en nuestra legislación y por lo tanto tampoco en el procedimiento penal, otras de carácter puramente social como lo veremos en el capítulo V, ya que la cooperación de la sociedad en sí misma es muy importante para evitar la comisión de los delitos.

#### CONCLUSIÓN.

Del análisis de estos delitos y su estadística podemos concluir que la agresión sexual sobre niños es un grave problema en nuestra sociedad, y lo mas grave es que en la mayor parte de los casos el agresor es un conocido de la víctima ya sea por familiares, amigos, vecinos, profesores de las escuelas, etc, y en particular del análisis del artículo 266 bis fracción II, en el cual se determina pena agravada para los ascendiente contra sus descendientes, éste contra él, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo o el padrastro o amasio de la madre del ofendido contra el hijastro, podemos determinar que en base a la estadística existe un número considerable de agresores que tienen parentesco en línea ascendiente transversal con la víctima ( el 18.4%), y éstos están fuera de la fracción II del numeral en mención y, siendo éste un parentesco consanguíneo es realmente grave la agresión, por lo cual debe tener una pena mayor el sujeto agresor que la que tendría un desconocido, aunado a que la convivencia generalmente es

frecuente con los parientes consanguíneos y este tipo de agresiones pueden prolongarse en el tiempo. Por lo cual es necesario que se incluya el parentesco ascendente transversal en la fracción II del artículo 266 bis.

Asimismo es importante la pena agravada en el lenocinio cuando el sujeto agresor tiene parentesco con la víctima igualmente en línea ascendente descendiente, colateral, ascendente transversal directa, por afinidad o viva en el mismo domicilio que la víctima.

## **CAPITULO 2**

### **MARCO LEGAL**

#### **2.1 Antecedentes.**

Es importante observar la evolución de la legislación penal en nuestro país, específicamente sobre delitos sexuales, veremos cómo fue tomando importancia el niño como víctima en estos delitos y lo que aún falta por hacer.

##### **2.1.1 Breve visión sobre los delitos sexuales de la época prehispánica a la Revolución.**

Época Prehispánica.

Varias grandes civilizaciones neolíticas se sucedieron en el territorio que actualmente ocupa México y los demás países centroamericanos: primero, la Olmeca cuyo florecimiento ocupa los últimos siglos anteriores a la era cristiana, luego simultáneamente la Teotihuacana y la del Antiguo Imperio Maya (heredera de los Olmecas) de los siglos III a IX de nuestra era; después la Tolteca (Tula), en el siglo X que fertiliza los restos de la primera civilización Maya y da origen, en Yucatán al Nuevo Imperio Maya; y, finalmente, la Azteca ramificación de la Chichimeca con absorciones Toltecas y en íntima convivencia con la Texcocana.

Surge desde el siglo XIV d. C., y se encuentra aún en una fase culminante, aunque ya con signos de cansancio, cuando se inicia la conquista.<sup>14</sup>

Y cada cultura cuenta con costumbres variables, que fueron las que dieron carácter específicos a cada pueblo, estando también las costumbres sexuales.

## LOS MAYAS

Los Mayas llevaban a cabo una ceremonia llamada "caputzihuil" para señalar y celebrar la entrada a la vida sexual de los jóvenes.

A los niños se les daban a fumar hojas de tabaco, como señal de que ya eran hombres, y a las niñas se les daba a oler las flores como símbolo de la juventud.

Su derecho penal era severo. En los casos de adulterio el marido ofendido podía optar entre el perdón o la pena capital del ofensor (la mujer infiel, sólo era repudiada). También para Violación y Estupro existía la pena capital (lapidación).

En caso de homicidio se aplicaba la pena del talión, salvo si el culpable era un menor, en tal caso la penal era de esclavitud. El robo se sancionaba gravándose en la cara de los ladrones de clase superior los símbolos de su delito. El derecho Maya distinguió entre el dolo y la culpa. No existía apelación. El Juez local, el

---

<sup>14</sup> MARGADANT, S. GUILLERMO F., *Introducción a la historia del Derecho Mexicano*, Ed. Esfinge, México, 1976, p. 10



*batab* decidía en forma definitiva y los *tupiles* que eran los policías-verdugos, ejecutaban la sentencia inmediatamente a no ser que el castigo fuera la lapidación por la comunidad entera.

## LOS AZTECAS.

El derecho penal azteca era muy sangriento. La pena de muerte es la sanción más común en las normas legisladas que nos han sido transmitidas. Las formas utilizadas para la ejecución fueron la muerte en hoguera, el ahorcamiento, ahogamiento, apedreamiento, azotamiento, muerte por golpes y palos, el degollamiento, empalamiento y desgarramiento del cuerpo. No existía en su derecho la distinción entre autores y cómplices: todos recibían el mismo castigo.

El homosexualismo lo consideraban grave delito y la sanción a aquellos que lo practicaban si eran hombres, al sujeto activo lo empalaban y al pasivo le extraían las entrañas por el orificio anal; si se trataba de mujeres, la muerte era por garrote. Y no sólo a los homosexuales castigaban, sino a todo aquél, hombre o mujer que se pusiese ropa del sexo opuesto, le daban muerte. Entre los mismos aztecas había una ceremonia en la cual el rey por exigencias religiosas, se veía obligado a tener relaciones de naturaleza homosexual. Siendo un pueblo de gran rigor sexual, veneraban a la diosa Tlazolteotl, o sea, Diosa de la Camalidad.

“Ante esta Diosa provocadora e incitadora de la lujuria, celebraban una confesión. Esta confesión sólo podía practicarse por una vez en la vida y el sacerdote previa penitencia, otorgaba el perdón. Los pecados ahí dichos, pecados de naturaleza sexual, no debían volver a cometerse, ni éstos ni otros de la misma índole, pues al no volver a permitirse esta confesión, ya no había posibilidad de absolución para los mismos. Debido a lo anterior los que acudían a la mencionada confesión eran por lo general los hombres viejos que ya habían realizado los excesos propios de la juventud y se suponían estaban menos expuestos a reincidir”<sup>15</sup>. Esta ceremonia era presidida por el sacerdote, quien escuchaba los pecados y otorgaba el perdón, a condición de que se cumpliera con la penitencia dada, que iba según la gravedad del caso, desde el ayuno, hasta traspasarse la lengua, las orejas o el pene con una espina de maguey y luego pasarse una a una, por el orificio hecho por ésta hasta cuatrocientas varas de mimbre.<sup>16</sup>

En general el Derecho Penal Azteca revela excesiva severidad. Su derecho era escrito. En sus códigos se definía cada uno de los delitos por medio de escenas pintadas, lo mismo que las penas. El procedimiento era oral levantándose a veces un protocolo mediante jeroglíficos. El proceso no podía durar más de 80 días. Las pruebas eran la testimonial, la confesional, presunción, careos a veces la documental y posiblemente el juramento liberatorio. En los delitos más graves el juicio era más sumario, con menos facultades para la defensa.<sup>17</sup>

---

<sup>15</sup> ROARO, Marcela, *Delitos Sexuales*, Porrúa, México, p. 52

<sup>16</sup> C.f.r. *ibidem*, p. 52

<sup>17</sup> c.f.r. MARGADANT, S. GUILLERMO F., *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*, Ed. Esfinge, México, 1976, p. 23, 24.

Otras culturas.

En el pueblo Náhuatl, se sancionaba con la pena de muerte al que violaba a una mujer; entre los tarascos a quien cometía tal delito le rompían la boca hasta las orejas y luego lo mataban por empalamiento

Como todos estos pueblos no tenían moneda, desconocían las sanciones pecuniarias y como por otra parte no concebían el hecho de tener a un hombre que cometiera una falta, prisionero o en algún lugar, inútil para la sociedad y siendo una carga a su economía, no conocieron tampoco de cárceles y los delincuentes sólo eran encerrados, a veces en jaulas y por poco tiempo, en tanto se le aplicaba la sanción que consistía en la muerte, los golpes, etc.<sup>18</sup>

En general la moralidad de todos estos pueblos era bastante severa en lo relativo a la sexualidad, debido a que la consideraban como un don otorgado por los dioses y a ello se debe la estricta vigilancia para su práctica moderada y no abusiva.<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> C.f.r. ROARO, Marcela, *Delitos Sexuales*, Porrúa, México, p. 71

<sup>19</sup> C.f.r. *ibidem*. P. 72

La época Novohispana.

La muerte, el abuso, la injusticia que sufren los vencidos fue padecida por los indios en su más alto grado. Después de las batallas que culminaron con la prisión y tormento de Cuauhtémoc, del señor de Tlacopan y con la toma de la Gran Tenochtitlán, innumerables fueron y serían por tres siglos las vicisitudes a que fueron sometidos los indios. La violencia, la esclavitud de mujeres se acrecentaron desconociendo las tropas de Cortés, edad y estado civil o social. Los reyes de España trataban de mejorar la situación de los indios a través de las constantes cédulas que llegaban a la Nueva España ordenando el buen trato a los indios y prohibiendo los abusos cometidos contra ellos. Incluso hubo una ley que ordenaba que los delitos cometidos en contra de los indios fuesen castigados con mayor severidad que los cometidos en contra de los españoles, pero esto nunca se cumplió.

Los misioneros que fueron los que realmente estuvieron a cargo de la educación del nuevo pueblo, estaban demasiado abstraídos en su tarea de catolizar a los indios, para dar importancia a los abusos cometidos con las indias, que constituían entonces el menor de los males.

## La Santa Inquisición en la Nueva España.

Desde la Edad Media tuvo la Inquisición reglamentados sus procedimientos que habrían de seguirse. Se emplearon tres métodos que se usaban en casos criminales bajo el derecho medieval: por acusación formal, la denuncia y por último la inquisición o pesquisa. Por haber adoptado casi exclusivamente este último, el Tribunal de la fe recibió el nombre de INQUISICIÓN.<sup>20</sup>

BERNARDO GUI, inquisidor de Languedoc, fue el primero en formular el sistema para procesar. FRAN TOMAS TORQUEMADA formó las primeras Instrucciones para el Santo Oficio, promulgadas en 1848, dichas Instrucciones fueron las que constituyeron las reglas que debían observarse para el establecimiento de los tribunales, los trámites y procedimientos a que debían sujetarse los inquisidores en los procesos para dictar las sentencias y ejecutarlas.

En el tribunal de la Fe era empleado el tormento sólo en la última parte del proceso y únicamente cuando la prueba y la defensa habían sido insuficientes para demostrar la inocencia del acusado y se podía sostener con certeza la culpabilidad del mismo.

El tormento en la inquisición Española estaba basado en el principio de provocar un dolor muy agudo sin causar heridas que dejaran marca.

---

<sup>20</sup> c.f.r. MARIEL de Ibáñez Yolanda, *El tribunal de la Inquisición en México*, U.N.A.M., p. 17

Se empleaban tres clases de tormento: el de los cordeles, el de la garrucha y el del agua, en combinación con el llamado burro o potro.

En México, en los procesos del siglo XVI, no se ha encontrado un solo caso en el que se utilizara la garrucha el cual consistió en amarrar a los reos de las manos y suspenderlos, dejándolos caer bruscamente. Los más usados en México eran los de cordeles y el del agua. El primero consistía en colocar al reo sobre un banco o mesa y se le sujetaba bien dándole vuelta al cordel en los brazos y piernas, comenzando por los brazos desde la muñeca.

Y si con ese tormento no confesaban se pasaba a la del agua, generalmente combinada con la del potro. Este consistía en una tabla acanalada sostenida por cuatro palos, en medio de la cual había un travesaño más prominente. Sobre esta tabla era colocado de espaldas el acusado, quedando la cabeza y las piernas algo más hundidas, ya que en esta posición se le ponían dos garrulillos en cada brazo y en cada pierna, y después de amonestarlo para que dijera la verdad, si no lo hacía se iban apretando los garrulillos uno por uno hasta que confesara.

Cuando a pesar de esto seguía negando, se empleaba el tormento de agua, el cual estando el reo en la posición anterior con la cabeza más baja que el resto del cuerpo, se le colocaba sobre el rostro un lienzo muy fino llamado toca y sobre él

se vertía lentamente el agua. El efecto era terrible ya que el agua se adhería a la tela y ésta a las ventanas de la nariz y a la misma boca, e impedía la respiración.<sup>21</sup>

Pocos fueron los casos de enjuiciamiento a los indígenas, se les llegó a castigar por los delitos de AMANCEBAMIENTO, hechicerías, supersticiones e idolatrías. La difícil cuestión de matrimonio de los indios ocupó por mucho tiempo la atención de las autoridades eclesiásticas de la colonia. La poligamia había sido una de las bases de su organización social y al ser abolida por la monogamia con el cristianismo, provocó numerosas violaciones a la institución del matrimonio. El encargado de corregir esas faltas fue el Tribunal de la Fe, por lo anterior se encuentran varios procesos por bigamia y amancebamiento a los indígenas.

Estos son los delitos de carácter sexual de los que se ocupaba la Iglesia, ya que otros delitos eran regulados por otros tribunales no eclesiásticos.

Con todos estos cambios que para el indígena traía consigo la conquista, los resultados de aquél brusco y repentino cambio de vida fueron funestos como los mismos tratos de los encomenderos. “La cautividad reducía por un efecto fisiológico la reproducción y a esto se le agregaba que los indios en medio de su desesperación, rehusaban acercarse a sus mujeres por no tener hijos sujetos a la misma suerte que ellos, y el infanticidio fue también un medio que los padres

---

<sup>21</sup> Ibidem p. 26

esclavos encontraban para liberar a sus hijos del oprobio y de los sufrimientos de la servidumbre.”<sup>22</sup>

El derecho Indiano.

Es éste el derecho expedido por las autoridades españolas peninsulares o sus delegados u otros funcionarios y organismos en los territorios ultramarinos. Este derecho se completa por aquellas normas indígenas que no contrariaban los intereses de la Corona o el ambiente cristiano y por el derecho castellano.

Varias normas de derecho Indiano se dieron, a menudo sólo experimentales, tentativas y frecuentemente orientadas hacia un caso especial, pero susceptibles de aplicarse análogamente a otros casos semejantes. Así finalmente logró formarse el proyecto que, oficialmente aprobado, se convirtió en la Recopilación de Leyes de las Indias de 1680. Las leyes de Indias constan de nueve libros, subdivididos en títulos (218). Esta ley de Indias, contiene normas penales diversas, pero especialmente en el libro VII. Diversas fueron las fuentes de este derecho entre ellas las Siete Partidas, la séptima de las cuales contiene normas de derecho penal, aquí se combina la tradición romana con la germánica, dejando sentir a veces cierta influencia del derecho canónico, se trata de un sistema penal

---

<sup>22</sup> RIVA, Palacio Vicente, *México a través de los siglos*, Tomo II, Publicaciones Herrerías, S. A. México, D.F. págs. 476 y 477.



muy primitivo con restos de los juicios de Dios, aplicación del tormento, confusión constante entre los conceptos de pecado y delito y penas crueles.

Al lado de esta la Nueva y la Novísima recopilación, sobre todo en sus libros VIII y XII contienen diversas normas de carácter penal.<sup>23</sup>

El derecho canónico tenía su propia rama penal y la iglesia insistía en su privilegio de tratar determinados casos delante de sus propios tribunales, sobre todo cuando se trataba de delitos cometidos por el clero.

### **2.1.2 De la Independencia a la Revolución.**

Además de la manifiesta debilidad de España, varios factores más han contribuido a la independización de México. Entre ellos figuran el rencor de los cultos y prósperos criollos por el monopolio del poder político que los peninsulares se arrogaban; el ejemplo de Estados Unidos de Norte América; la repercusión de la Revolución Francesa, la agitación en contra de Madrid por parte de grupos jesuitas y exjesuitas.

Desde 1808, muchos criollos de la Nueva España pensaban que el momento era oportuno para obtener una independencia regional, eliminándose para siempre la

---

<sup>23</sup> C.f.r. MARGADANT, S. Guillermo F., *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*, Ed. Esfinge, México, 1976, p. 43-44

discriminación de la que eran objeto por parte de los peninsulares. Así pues se llega a la Independencia de nuestro país.

La legislación de la época Independiente.

El 14 de septiembre de 1913, Morelos publicó los Sentimientos de la Nación en 22 artículos, y posteriormente se añadió uno más.

Esta legislación proclama la libertad de América, el monopolio católico, la soberanía popular, la abolición de la tortura.

Posteriormente el 06 de noviembre de 1813 se crea el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana (Constitución de Apatzingan), la cual nunca tuvo vigencia, pero que tuvo principios fundamentales de nuestra actual Constitución como los de *nullum crimen sine lege* y que la pena debe ser personal contra el reo; que todo ciudadano se reputa inocente mientras no se le declare culpable; declara actos tiránicos y arbitrarios los ejercidos contra un ciudadano sin las formalidades de la ley; establece el derecho de audiencia.

Es hasta el 4 de octubre de 1824 que se expide la Constitución federal, siendo una peculiaridad de esta Constitución su apego a la igualdad.

En 1835 se da la primera codificación en materia penal en la República.

### **2.1.3 Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales de 1871.**

Este Código reguló en su Título VI, llamado DELITOS CONTRA EL ORDEN DE LAS FAMILIAS, LA MORAL PUBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES en su capítulo II el delito de "*Ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres*", respecto del delito que nos ocupa, lo siguiente:

Artículo 758.- El que exponga al público, o públicamente venda o distribuya canciones, folletos u otros papeles obscenos, o figuras, pinturas o dibujos grabados o litografiados que presentes actos lúbricos, será castigado con arresto de ocho días a seis meses y multa de veinte a doscientos pesos.

Artículo. 787.- Se impondrá la pena de arresto mayor y multa de veinticinco a quinientos pesos al que ultraje a la moral pública o las buenas costumbres, ejecutando una acción impúdica en un lugar público, haya o no testigos, o en un lugar privado en que pueda verla el público.

Se tendrá como implicada: toda acción que en el concepto público esté calificada de contraria al pudor.

Artículo 788.- En los ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres, es circunstancia agravante de segunda clase que se ejecuta en presencia de menores de catorce años.

Dentro del Capítulo III denominado Atentados contra el pudor, Estupro y Violación, este Código establecía lo siguiente:

Artículo 789.- Se da el nombre de atentado al pudor: todo acto impúdico que pueda ofenderlo, sin llegar a la cópula carnal, y que se ejecuta en la persona de otro sin su voluntad, sea cual fuere su sexo.

Artículo 790.- El atentado contra el pudor ejecutado sin violencia física ni moral, se castigará con multa de primera clase, con arresto menor, o con ambas penas, a juicio del juez según las circunstancias, si el ofendido fuere mayor de catorce años.

Cuando se ejecute en un menor de esta edad, o por medio de él, se castigará con multa de diez a doscientos pesos, con arresto mayor, o con ambas penas.

Artículo 791.- El atentado cometido por medio de la violencia física o moral, se castigará con la pena de dos años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos, si el ofendido fuere mayor de catorce años.

Si no llegare a esta edad, la pena será de tres años y multa de setenta a setecientos pesos.

Artículo 795.- Comete el delito de violación el que por medio de violencia física o moral tiene cópula con una persona sin voluntad de ésta sea cual fuere su sexo.

Artículo 796.- Se equipara a la violación y se castigará como ésta: la cópula con una persona que se halle sin sentido, o que no tenga expedito el uso de su razón, aunque sea mayor de edad.

Artículo 797.- La pena de violación será de seis años de prisión o multa de segunda clase, si la persona ofendida pasare de catorce años.

Si fuere menor de esa edad el término medio de la pena será de diez años.

En el capítulo IV, denominado corrupción de menores, establece:

Artículo 803.- El delito de corrupción de menores sólo se castigará cuando haya sido consumado.

Artículo 804.- El que habitualmente procure o facilite la corrupción de menores de dieciocho años, o los excite a ella para satisfacer las pasiones torpes de otro; será castigado con la pena de seis meses de arresto a dieciocho de prisión, si el menor pasare de once años, y si no llegare a esa edad, se duplicará la pena.

Se tendrá como habitual éste delito, cuando el reo lo haya ejecutado tres o más veces, aunque en todas se haya tratado de un mismo menor.

Artículo 805.- El que cometa el delito del que se habla en el Art. 804 no habitualmente, pero sí por remuneración dada u ofrecida, se le impondrá de uno a tres meses de arresto y se hará lo que previene el Art. 221.

Artículo 806.- Las penas que señalan los artículos que preceden se aumentarán en los términos siguientes:

1.- Cuando el reo sea ascendiente del menor y éste haya cumplido once años, la pena será de dos años de prisión; si el menor no tuviere once años, la pena será de cuatro años de prisión.

Además en estos dos casos quedará el reo privado de todo derecho a los bienes del ofendido, y de la patria potestad sobre todos sus descendientes.

Cuando el reo sea tutor o maestro del menor, o cualquier otra persona que tenga autoridad sobre él, su criado asalariado o criado de las personas mencionadas, se aumentará una cuarta parte a las personas que señalan los dos artículos que anteceden.

## **2.2 Código Penal para el Distrito y Territorios Federal de 1929.**

Este código en su título Octavo, denominado DE LOS DELITOS CONTRA LA MORAL PUBLICA, estableció en su capítulo III llamado de la corrupción de menores, respecto del tema que nos ocupa, lo siguiente:

Artículo 541.- Al que inicie en algún vicio de los sancionados por la ley, procure o facilite la perversión de las costumbres morales de personas menores de

dieciocho años o los incite a ella, se le aplicará segregación hasta por dos años, si el menor fuere púber; en caso contrario se duplicará la sanción.

Artículo 534.- Queda prohibido emplear a menores de dieciocho años en cantinas, tabernas, lupanares y cabarets. La contravención de esta disposición se sancionará con arresto hasta por un año y multa de quince a treinta días de utilidad y, además, con cierre definitivo del establecimiento en caso de reincidencia.

Al menor que acepte un empleo en los establecimientos arriba mencionados, se le aplicarán las mismas sanciones y los padres o tutores, por su abandono perderán los derechos a que se refieren los artículos siguientes:

Artículo 547.- Comete el delito de lenocinio: toda persona que habitualmente o accidentalmente explote el cuerpo de la mujer por medio del comercio carnal, se mantiene de este comercio u obtiene de él un lucro cualquiera. No quedan comprendidos en este capítulo: los dueños o encargados de casas de asignación permitidas por la ley.

Artículo 548.- El lenocinio se sancionará con arresto hasta por un año y multa de quince a veinticinco días de utilidad.

Artículo 550.- A todo el que sonsaque o solicite a una menor que viva de la prostitución, para que comercie con su cuerpo o le facilite los medios para

entregarse a la prostitución, se le aplicará relegación de dos a cinco años y multa de veinte a treinta días de utilidad a juicio del juez.

Artículo 551.- Si la mujer sonsacada fuere impúber, la relegación será de ocho años y multa de sesenta a noventa días de utilidad.

Artículo 553.- En los casos de los dos artículos anteriores, si la menor sonsacada llegare a comerciar con su cuerpo, se tendrá esta circunstancia como agravante de cuarta clase.

Artículo 554.- Al que habitual o accidentalmente encubra, consiente o permita en su caso el comercio carnal de una menor de edad se le aplicará la sanción señalada en el artículo 518.

Este mismo Código en su Título Decimotercero titulado DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, Capítulo I, de los atentados al pudor, del estupro y de la violación, establece:

Artículo 581.- Se dá el nombre de atentado al pudor: a todo acto erótico sexual, que sin llegar a la cópula carnal, se ejecute en una persona púber sin su consentimiento, o en una impúber, aun con su consentimiento.



Artículo 582.- El atentado cometido por medio de la violencia física o moral, se sancionará hasta con tres años de segregación y con multa de cincuenta a sesenta días de utilidad.

Si el ofendido no llegare a la pubertad, la segregación será de cuatro años y multa de sesenta a setenta días de utilidad.

Artículo 680.- Comete del delito de violación: el que por medio de la violencia física o moral tiene cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo.

Artículo 681.- Se equipara a la violación y se sancionará como tal: la cópula con una persona que se halle sin sentido o que no tenga expedito el uso de la razón, aunque sea mayor de edad.

### **2.3 LEGISLACION ACTUAL**

Es importante observar cómo ha sido la evolución de nuestras leyes en el tratamiento de los delitos sexuales, sobre todo en la importancia que ha tomado la víctima lo cual es relativamente nuevo en el derecho penal y en nuestro país.

### **2.3.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Hasta hace algunos años, en nuestra legislación no se consideraba a la víctima del delito. Es en las reformas a la Constitución en el mes de septiembre de 1993, que por decreto emitido por el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, cuando por primera vez se considera a la víctima, reformando el artículo 20 Constitucional insertándose en su último párrafo las garantías de reparación del daño, asistencia jurídica, coadyuvancia con el Ministerio Público y asistencia médica. Posteriormente en el año de 2000, se realiza otra reforma al artículo en mención apareciendo ya dos apartados, quedando el artículo como sigue:

Artículo 20 Constitucional.- En todo proceso del orden penal, el inculpad o , la víctima o el ofendido tendrán las siguientes garantías:

#### **A. Del inculpad o**

I. Inmediatamente que los solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que por su gravedad la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En casos de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpad o haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpad o representa, por su conducta

precedente o por las circunstancias y características del delito cometido un riesgo para el ofendido y para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determina, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso pueda imponerse al inculpado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional.

II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.

IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo;

V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándose para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite siempre, que se encuentren en el lugar del proceso;

VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.

VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;

VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le asignará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,

X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motive el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la Averiguación Previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

**B Del la víctima o del ofendido:**

- I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;
- II. A coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.  
  
Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;
- III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.
- IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.  
  
La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño; .

- V. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y
  
- VI. Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

### **2.2.3 Nuestro Código penal actual.**

El Código Penal para el Distrito Federal vigente, respecto de los delitos contra la moral pública y las buenas costumbres en relación con los menores establece lo siguiente:

Artículo 201.- Comete el delito de corrupción de menores el que induzca, procure u obligue a un menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, de prostitución, de consumo de narcóticos, a tener prácticas sexuales, a la práctica de la ebriedad, o a cometer hechos delictuosos. Al autor de este delito se le aplicarán de cinco a diez años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.

Al que obligue o induzca a la práctica de la mendicidad, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

No se entenderá por corrupción de menores los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen, importan o avalen las Instituciones Públicas, Privadas o Sociales legalmente constituidas, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes.

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor o incapaz adquiera los hábitos del alcoholismo, farmacodependencia, o se dedique a la prostitución, la pena será de siete a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Si además de los delitos previstos en este artículo resultare cometido otro, se aplicarán las reglas de acumulación.

Artículo 201 bis.- Comete el delito de pornografía infantil el que procure, facilite o induzca por cualquier medio a un menor de 18 años con o sin su consentimiento, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales con el objeto y fin de videograbar, fotografiarlo o exhibirlo mediante anuncios impresos o electrónicos, con o sin el fin de obtener un lucro, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil días multas.

Al que fije, grabe, imprima actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales en que participen uno o mas menores de dieciocho años, se le impondrá la pena de diez a catorce años de prisión y de quinientos a tres mil días multa. La misma pena se impondrá a quien con fines de lucro o sin él, elabore, reproduzca, venda, arriende, exponga, publicite o difunda el material a que se refieren las acciones anteriores.



Para los efectos de este artículo se entiende por pornografía infantil la representación sexualmente explícita de imágenes de menores de dieciocho años.

Artículo 203.- Las sanciones que señalan los artículos anteriores se duplicarán cuando el delincuente tenga parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, así como por el tutor o curador; asimismo perderá la patria potestad respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que le correspondieran por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto a los bienes de ésta.

Artículo 205.- Al que promueva, facilite, consiga o entregue una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del país, se le impondrá prisión de dos a nueve años y de cien a quinientos días multa. Si se emplea violencia o el agente se valiese de una función pública que tuviere, la pena se agravará hasta una mitad más.

Respecto del Lenocinio determina:

### **CAPITULO III "TRATA DE PERSONAS Y LENOCINIO".**

Artículo 206.- El lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa.

Artículo 207.- Comete el delito de lenocinio:

I.- Toda persona que habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de otra sin su consentimiento por medio del comercio sexual, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

II.- Al que induzca a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y

III. -Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Si se emplease la violencia o el agente se valiese de una función pública que tuviere, la pena se agravará hasta en una mitad más.

Artículo 208.- Cuando la persona cuyo cuerpo sea explotado por medio del comercio sexual, sea menor de edad, se aplicará al que lo explote, regentee, induzca, solicite, encubra, concierte, permita, utilice u obtenga algún lucro de dicho comercio, pena de seis a diez años de prisión y multa de quinientos a dos mil días multa.

Este es un problema serio, y constituye también una agresión sexual, ya que el comerciar y explotar el cuerpo de un niño es algo que lo afecta en su desarrollo sexual y psicológico.

Respecto de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual establece:

Artículo 261.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por el cual cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto, se le impondrán de dos o cinco años de prisión.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad .

El artículo 265, establece: Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por la vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a catorce años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Artículo 266.- Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:

I.- Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad;

II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo; y

III.- Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

Si se ejerciera violencia física o moral el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.

Artículo 266 bis.- Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo cuando:

I.- El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas;

II.- El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo o por el padrastro o amasío de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima;

III.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen. Además de la penal de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión; y

IV.- El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.

Nuestro Código Penal respecto de la violencia familiar determina en su capítulo Octavo denominado "Violencia Familiar" lo siguiente:

Artículo 343 bis.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o

moral, así como la omisión grave que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que haga uso de la fuerza física o moral, o que incurra en la omisión grave.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.

A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, prohibición de ir a lugar determinado, en su caso caución de no ofender y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por la lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte. En caso de reincidencia, la pena de prisión se aumentará hasta en una mitad.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.

Artículo 343 ter.- Se equipara a la violencia familiar y se sanciona con prisión de seis meses a cuatro años, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado

de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.

Artículo 343 quáter.- En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público apercibirá al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes de manera inmediata, que en ningún caso excederá de veinticuatro horas, y el juez resolverá sin dilación.

Al servidor público que incumpla con lo establecido en el párrafo anterior se le aplicará la sanción de treinta a cuarenta días multa.

La ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en su artículo segundo denominado “de los derechos de niñas, niños y adolescentes”, capítulo V denominado del derecho a ser protegidos en su integridad, en su libertad y contra el maltrato y el abuso sexual, establece:

Artículo 21.- Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo

30 Constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas.

Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:

- A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.
  
- B. La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.
  
- C. Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados.

## **LEGISLACIÓN EN MATERIA CIVIL RESPECTO A LOS MENORES.**

Por lo que respecta al matrimonio, el Código Civil determina diversas causales de divorcio, entre ellas está la violencia que ejerce un miembro de la familia sobre los otros, la corrupción de los hijos por parte de alguno de los padres, así como su tolerancia a la corrupción, entre otras que a continuación se enumeran:

Artículo 267.- Son causales de divorcio:



V.- La conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;

XVI.- Cometer un cónyuge contra la persona o bienes del otro, o de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada;

XVII. La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código;

XVIII. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se haya ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar;

Artículo 282.- Desde que se presenta la demanda de divorcio, y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes conforme a las disposiciones siguientes:

VII.- En los casos en que el juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas en la demanda, tomará las siguientes medidas, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, que tratándose de violencia familiar deberá siempre decretar:

- a) Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar;

- b) Prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados; y
- c) Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez considere pertinente;

Artículo 283.- La sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el juez deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos. De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar al Ministerio Público, a ambos padres y a los menores, para evitar conductas de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida considerando el interés superior de estos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor.

La protección para los menores incluirá medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Para el caso de los mayores incapaces, sujetos a la tutela de alguno de los cónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este artículo para su protección.

Respecto de la violencia familiar determina:

Artículo 323 bis.- Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez de lo Familiar; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y responderá solidariamente con los obligados directos, de los daños y perjuicios que cause al acreedor alimentista por sus omisiones o informes falsos.

Las personas que se resistan a acatar las órdenes judiciales de descuento o auxilien al obligado a ocultar o disimular sus bienes, o a eludir el cumplimiento de las obligaciones en los términos del párrafo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

Artículo 323 ter.- Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica, y obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.

A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar.

Artículo 323 quater.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o

ambas, independiente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato.

Respecto de la Patria Potestad, establece lo siguiente:

Artículo 411.- En relación entre ascendientes y descendientes debe imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado, edad y condición.

Artículo 414.- La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro.

A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, ejercerán la patria potestad sobre los menores, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el Juez de lo Familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Artículo 417.- Los que ejercen la patria potestad, aun cuando no tengan la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, salvo que exista peligro para éstos.

No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales entre el menor y sus parientes. En caso de oposición, a petición de cualquiera de ellos, el juez de lo familiar resolverá lo conducente en atención al interés superior del menor. Sólo por mandato judicial podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia a que se refiere el párrafo anterior, así como en los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezca en el convenio o resolución judicial.

Artículo 422.- A las personas que tienen al menor bajo su patria potestad o custodia incumbe la obligación de educarlo convenientemente.

Cuando llegue a conocimiento de los Consejeros Locales de Tutela o de cualquier autoridad administrativa que dichas personas no cumplen con la obligación referida, lo avisará al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda.

Artículo 423.- Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.

La facultad de corregir no implica infringir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 ter de este Código.

Artículo 444.- La patria potestad se pierde por resolución judicial:

III.- En el caso de violencia familiar en contra del menor, siempre que ésta constituya una causa suficiente para su pérdida.

VII.- Cuando el que la ejerza hubiera cometido contra la persona o bienes de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada; y

VIII.- Cuando el que la ejerza, sea condenado dos o más veces por delito grave.

Artículo 494.- Los responsables de las casas de asistencia, ya sean públicas o privadas, donde se reciban menores que hayan sido objeto de la violencia familiar a que se refiere este ordenamiento, tendrán la custodia de éstos en los términos que prevengan las leyes y los estatutos de la institución. En este todo caso darán aviso al Ministerio Público y a quien corresponda el ejercicio de la patria potestad y no se encuentre señalado como responsable del evento de violencia familiar.

## CONCLUSIÓN.

En el presente capítulo pudimos darnos cuenta de la evolución de nuestra legislación penal en lo relacionado con los delitos sexuales, ya que a los menores los considera ya como víctimas de delitos sexuales. Se han incorporado agravantes en las penas en razón de la edad, parentesco y relación que se guarda con la víctima. Siendo esto reciente, ya que durante mucho tiempo no se le consideró de la forma debida en las diversas legislaciones y debido a los numerosos casos que día a día aumenta se ha legislado ya en ese sentido, pero

aún se ha dejado de incluir a sujetos agresores como lo son otros parientes consanguíneos como tío, primo, etc y a otros parientes por afinidad pero que no dejan de ser conocidos de la víctima y muchas veces habitan en el mismo domicilio que ésta, y quienes no se encuentran incluidos en el artículo 266 bis, lo cual se trató en el capítulo primero y se propone su inclusión en este trabajo de tesis.

En el siguiente capítulo estudiaremos la criminología y victimología, a fin de poder establecer cuáles son los factores que intervienen para que un sujeto realice conductas delictivas, podremos estudiar razones de tipo social, económicas, incluso teorías sobre la genética que trataron de demostrar la causa de que los sujetos sean delincuentes.

## CAPITULO 3

### LA CRIMINOLOGÍA Y LA VICTIMOLOGIA, ASPECTOS GENERALES .

#### 3.1 El concepto de Criminología y su objeto.

Diversos autores a través de la Historia de la criminología, han aportado diferentes conceptos de esta ciencia, a continuación veremos algunos de ellos, con el fin de observar la evolución que ha existido en esta ciencia que día a día sigue avanzando tratando de encontrar las causas reales de la delincuencia y soluciones a la misma.

Es por lo que la Criminología y victimología, son de suma importancia en nuestro tema ya que del estudio de diversas conductas desplegadas tanto por los sujetos activos como pasivos, podemos llegar a proponer medidas de prevención a estos delitos.

RAFAEL GARÓFALO conceptúa la criminología como la ciencia del delito, haciendo una diferencia entre el delito sociológico o natural (crimen) y el delito jurídico. Para él, el delito social o natural es una lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y probidad).<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> RODRIGUEZ, Manzanera Luis, *Criminología*, cuarta edición, Porrúa, México, 1984 p.5



Siendo la probidad un sentimiento universal altruista de carácter negativo, esto es la abstención de acciones crueles contra el semejante que es inmutable. Y la probidad se basa en la justicia, es distinguir lo propio de lo ajeno y abstenerse de apropiarse de lo ajeno sea por la fuerza o la astucia.

“Estos dos sentimientos son inherentes a la naturaleza deduciendo que el delito natural es la ofensa a los sentimientos altruistas de piedad y probidad en la medida media en que los posea en determinado grupo social.”<sup>25</sup>

CONSTANCIO BERNARDO DE QUIROS, la conceptúa como la ciencia que se ocupa de estudiar al delincuente en todos sus aspectos.

Este autor marca una diferencia entre la CRIMINOLOGÍA la cual dice es singular y por lo tanto es el estudio del delito en particular, mientras que la CRIMINOLOGÍA es plural y equivaldría a ciencia de los delitos.<sup>26</sup>

CUELLO CALON, la define como el conjunto de conocimientos relativos al delito como fenómeno individual y social.<sup>27</sup>

---

<sup>25</sup> ORELLANA, Wiarco Octavio A., *Manual de Criminología*, Porrúa, México, 1978 p.37

<sup>26</sup> C.f.r, Ibidem p. 37

<sup>27</sup> RODRIGUEZ, Manzanera Luis, *Criminología*, cuarta ed., Porrúa, México, 1984, p.6

HURWITZ, designa aquella parte de la ciencia criminal que pone de relieve los factores de la criminología mediante la investigación empírica, piensa que “la criminología debe estudiar los factores individuales y sociales que fundamenten la conducta criminal, mediante la investigación empírica”.<sup>28</sup> Así la Criminología se orienta primordialmente hacia el análisis de la etiología del crimen.

MARQUIST, determina que la Criminología es el estudio del crimen, considerado como fenómeno individual y social de sus causas y de su prevención.<sup>29</sup>

RODRÍGUEZ MANZANERA en su libro LA CRIMINOLOGÍA conceptúa la CRIMINOLOGÍA como la ciencia sintética, causal, explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales.<sup>30</sup>

### 3.1.2 Análisis del Concepto.

- a) Es una ciencia sintética.- Esto es que la criminología no sólo reúne y repite conceptos sino que por medio de la síntesis aporta conocimientos nuevos y diferentes bien ordenados, con hipótesis y soluciones propias.
  
- b) Causal.- La Criminología intenta describir y explicar la conducta antisocial, situarla en un momento y lugar determinado y dar leyes de aplicación universal. No sólo es descriptiva, busca encontrar las causas que producen

---

<sup>28</sup> Reyes E. Alfonso, *Criminología*, Univ. Externado de Colombia, 5ª. Ed.. 1980 p.45

<sup>29</sup> RODRIGUEZ, Manzanera Luis, *Criminología*, cuarta ed., Porrúa, México 1984, p.6

<sup>30</sup> Ibidem, p. 8

y los factores que favorecen al fenómeno y con eso encontrar la forma de evitarlo.

A continuación los conceptos operacionales del orden explicativo, que son utilizados en la Criminología:

- a) Causa.- Es la condición necesaria sin la cual un cierto comportamiento no se hubiera manifestado jamás.<sup>31</sup>
  
- b) Factor.- Es todo lo que favorece en cualquier forma el fenómeno criminal.
  
- c) Móvil.- Es el elemento subjetivo que lleva a un sujeto en particular a realizar una conducta antisocial.
  
- d) Factor Causal.- Es aquél que, siendo un impelente para cometer el crimen en lo general lleva a un sujeto en lo particular a realizarlo.

Existe diferencia entre la causalidad criminológica y la casualidad jurídica.

En la primera se localizan las causas mediatas aplicando el principio *causa causea causa causati est* (la causa de la causa es causa de lo causado). Mientras que en la segunda sólo importa la causa inmediata, se busca la relación causa-efecto unida por el nexo causal.

---

<sup>31</sup> Definición de la ONU, citada por Rodríguez Manzanera Luis en su libro *Criminología*, p. 27

**c) Explicativa.-** Esto es que toma los tres niveles de investigación:

- **Descriptiva.-** Representa el aspecto de las cosas, define dando una idea general de sus partes o propiedades.
- **Clasificativa.-** Es el establecer una tipología , ordenar por clases.
- **Explicación.-** Es el dar leyes, finalidad en toda investigación.

**d) Natural y cultural.-** La Criminología es una ciencia natural en cuanto estudia la conducta antisocial como hecho de ia naturaleza, estudiando el crimen como un ser biológico. Es cultural en cuanto a que el crimen es un producto social.

### 3.1.3. El Objeto.

Con relación a cuál es el objeto de la criminología se han dado diversas opiniones. Es fundamental delimitar su objeto pues de lo contrario se entra en confusión con otras ciencias.

Para JIMÉNEZ DE ASUA el objeto de la criminología son las causas del delito y la naturaleza del delincuente.<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> RODRIGUEZ, Manzanera Luis, *Criminología*. Cuarta ed., Porrúa, México, 1984, p.17

CONSTANCIO BERNALDO DE QUIROS opina que el objeto es el estudio de la personalidad del delincuente.<sup>33</sup>

Para RODRÍGUEZ MANZANERA el objeto son las conductas antisociales y por lo tanto los sujetos que las cometen.

El Maestro GUILLERMO DE LA ROSA PACHECO en su artículo "La Conducta desviada y los Conceptos Sociológicos" publicado por la revista Criminalia, nos dice que "las conductas desviadas, quedan plenamente ubicadas, dentro del objeto de la criminología. Esto es, la criminología debe tener como finalidad, estudiar las conductas desviadas; tanto positivas como las negativas. Al estudiar las conductas, quedan necesariamente comprendidos, los sujetos que realizan, los que las provocan, los sujetos afectados (víctimas). Los sujetos u órganos que dictan las normas."<sup>34</sup>

#### 3.1.4. Formas de Conducta.

##### La Conducta.

Para poder hablar de las formas de conducta es necesario saber qué es la conducta, y ésta la podemos definir como "el comportamiento humano voluntario,

---

<sup>33</sup> Ibidem, p. 18

<sup>34</sup> DE LA ROSA, Pacheco, Guillermo, *La conducta desviada y los conceptos sociológicos*, "Criminalia". año LVIII, número 1, enero-abril, México, 1992, p. 130-140.

positivo o negativo, encaminado a un propósito. Y el cual produce un efecto en el mundo exterior.”<sup>35</sup>

#### Formas de Conducta.

El maestro RODRÍGUEZ MANZANERA en su libro “Criminología”, realiza una clasificación de las conductas que enseguida se transcribe:<sup>36</sup>

- a) Conducta Social.- Es la que cumple con las adecuadas normas de convivencia, la que no arremete en forma alguna a la colectividad y cumple con el bien común.
  
- b) Conducta Asocial.- Es aquella que carece de contenido social, no tiene relación con las normas de convivencia (aislamiento).
  
- c) Conducta Parasocial.- Se dá en el contexto social, y es el no aceptar los valores adoptados por la colectividad pero sin destruirlos.  
En algunas ocasiones llegan a ser antisociales.
  
- d) Conducta Antisocial.- Va en contra del bien común, atenta contra la estructura básica de la sociedad, destruye sus valores fundamentales, lesionando las normas elementales de convivencia.

---

<sup>35</sup> CASTELLANOS, Tena Fernando, *Lineamientos elementales de derecho penal*, vigésima quinta ed., Porrúa, México, 1988, p. 149.

<sup>36</sup> RODRIGUEZ Manzanera Luis, *Criminología*, cuarta ed., Porrúa, México, 1984, p. 22

Como lo expresamos en el punto anterior es esta conducta el objeto de la Criminología, siendo una de sus funciones el determinar qué conductas son efectivamente antisociales y cuáles no lo son.

### 3.1.5. Crimen, Criminalidad y Criminal.

Es importante distinguir entre los conceptos de CRIMEN, CRIMINALIDAD Y CRIMINAL, para la mejor comprensión de la criminología.

Crimen.- Es la conducta antisocial propiamente dicha, es un episodio que tiene un principio, desarrollo y fin. Es aquí en donde se analizan los factores y causas que concurrieron para la producción del suceso.

Aspectos psicológicos, biológicos, antropológicos, que llevan a la realización de una conducta antisocial.<sup>37</sup>

Criminal.- Es el autor del crimen, esto es el sujeto que despliega una conducta antisocial.

Criminalidad.- Es el conjunto de conductas antisociales que se producen en un tiempo y lugar determinado. Aquí entran la Demografía Histórica, Etnografía,

---

<sup>37</sup> c.f.r. RODRÍGUEZ, Manzanera Luis, ob. cit., p. 25

Psicología Social, Estadística, etc. Con el fin de llegar a un análisis global del fenómeno.

### 3.1.6 Finalidad de la Criminología.

De todo lo anterior podemos aseverar que la criminología tiene como finalidad prevenir hechos antisociales, proponiendo medidas preventivas con base en el estudio del hecho antisocial y en el caso de sujetos sentenciados proporcionar medida para prevenir su reincidencia.

## **3.2 Endocrinología, herencia y genética criminal.**

### 3.2.1. Endocrinología Criminal.

Fue en 1851 cuando nació la fisiología y a partir de ese momento se avanza cada vez más en el estudio de los seres vivos, desarrollándose extraordinariamente el conocimiento sobre la endocrinología, es GREGORIO MARAÑÓN quien hace las primeras conexiones entre el aspecto endocrinológico y el aspecto psicológico. En base a esos estudios se trató de explicar las causas de la conducta criminal afirmando que una disfunción orgánica podría explicar la delincuencia, y algunos estudios demostraron que esa disfunción si no era la causa de una conducta delictiva si era un factor para ella, por lo que la endocrinología se incorpora a la criminología.<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> c.f.r. Idem, p. 283



Por lo que hace a delitos sexuales se supuso que la glándula *pineal* o *epífisis* suponía influencia en la comisión de éstos, esta glándula es una de las que menos se ha logrado conocer acerca de sus funciones.

Para algunos, la ablación total de esta glándula en individuos jóvenes, produce un desarrollo precoz de los órganos sexuales y de los caracteres sexuales secundarios: por ello se considera a la *epífisis* como un moderador del desarrollo sexual, para que éste se presente normalmente.<sup>39</sup>

Las glándulas sexuales han sido consideradas también en cuanto a las perturbaciones sexuales que se presentan y pueden conducir el crimen, pero no todos los estudios lo atribuyen a problemas de función endocrinológica, sino más bien a problemas de orden psicológico, que pueden traer como resultado la comisión de un ilícito, por ejemplo en la satiriasis puede concluir con un abuso sexual, lesiones y hasta el homicidio.

La endocrinología criminal en su tiempo dio explicación al fenómeno de la criminalidad, pero actualmente no podemos afirmar que en todos los actos delictivos se deban a trastornos endocrinológicos.

---

<sup>39</sup> c.f.r. ORELLANA Wiarco Octavio A., *Manual de Criminología*, Porrúa, México, 1978, p. 105

### 3.2.2 La herencia.

Con el nacimiento de la genética y los descubrimientos en ella, la criminología se interesó también por buscar las causas de la conducta criminal en factores hereditarios.<sup>40</sup>

Se han utilizado básicamente tres métodos en el estudio de este factor: genealogía del delincuente, genealogía estadística y la investigación en gemelos. En estos tres métodos se incluyó por diversos estudios realizados que existían familias que eran criminales y que la mayoría de sus miembros eran criminales. Por lo anterior se realizaron estudios al respecto, desprendiéndose que no existe una regla para determinar que necesariamente todos los integrantes de una familia sean delincuentes, cuando existe o han existido en ella delincuentes.<sup>41</sup>

Otro estudio realizado fue en gemelos, partiendo de la premisa que por la genética de éstos existían factores determinados para que si uno delinquía, el otro fatalmente también lo haría. Existen diversos resultados a esos estudios, a continuación se expone un cuadro sobre algunas teorías en ese tema y su resultado.<sup>42</sup>

---

<sup>40</sup> RODRIGUEZ Manzanera Luis, *Criminología*, cuarta ed., Porrúa, México, 1984, p. 299

<sup>41</sup> c.f.r. RODRÍGUEZ, Manzanera ob. cit. p.300

<sup>42</sup> c.f.r. RODRÍGUEZ, Manzanera ob. cit. P. 305

MONOSIGOTICOS

DISIGOTICOS

ESTUDIO	LUGAR	Total pares	Pares Concordantes	% Concordantes	Total pares	Pares concordantes	% concordancia
Lange 1929	Babaria	13	10	77	17	02	12
Legras 1929	Holanda	04	04	100	05	01	20
Rosanof 1934	U.S.A.	37	25	68	28	05	18
Stupfl 1936	Alemania	18	11	61	19	07	37
Krans 1936	Prusia	32	21	66	43	23	54
Borgstro 1939	Finlandia	04	03	75	05	02	40
Yoshi-Mashu 1961	Japón	28	17	61	18	02	11
Eyesenk 1964	U.S.A.	107	75	70	118	40	34
TOTAL		423	166	68.31	253	82	32.41

### 3.3 La Sociología y Psicología Criminal.

#### 3.3.1 Sociología Criminal

La conducta antisocial es la resultante de una variedad de factores etiológicos que pueden dividirse en dos grandes grupos: individuales y ambientales en interacción.

En lo tocante a los agentes ambientales pueden ser permanentes o eventuales. Los permanentes o estables influyen en la formación de la personalidad y los eventuales o contingentes constituyen la contestación de circunstancias que acompañan a la conducta social.

Entre los elementos ambientales, se encuentran las condiciones como el clima, la época del año, la luz, el aire y la alimentación.<sup>43</sup>

#### Contexto Social.

Los factores sociales son las condiciones económicas, culturales, políticas, religiosos, étnicas, tradiciones, costumbres, etc.

Así la influencia social en el desarrollo de la personalidad es preponderante.

#### Condiciones Económicas.

El factor económico es de gran importancia, se podría pensar en que las personas que viven en condiciones económicas malas, tienden más a delinquir, pero la realidad muestra que el delincuente se da en niveles de bajos recursos como de recursos bastantes altos.

BENIGNO DI TULLIO no considera el factor económico como uno de los más importantes sino como el más importante de la criminalidad.

---

<sup>43</sup> ROJAS PEREZ, Palacios Alfonso, *La Criminología Humanista*, Textos Universitarios, S.A., Porrúa, México, 1977, p. 61

“Esto ante todo porque la criminalidad es siempre la expresión de una multiplicidad de factores causales, siempre de doble naturaleza: biología y ambiental; y después porque también, frente al factor económico todo individuo reacciona distintamente según su particular personalidad.”<sup>44</sup>

Es la necesidad la que empuja al individuo a las variadas formas de actividad y es la necesidad un fenómeno que está siempre ligado a la particular estructura psicológica del individuo, por lo cual puede encontrarse también en el que no sólo es pobre o mísero, sino que es francamente rico.

ALFONSO ROJAS estima que el deterioro de la especie humana se debe a tres causas principales:<sup>45</sup>

- 1) La estratificación socioeconómica de la que el número de hijos de una familia está en razón inversa de la escala social y económica.
- 2) El efecto degénico de la medicina; puesto que los avances de esta ciencia permiten en la actualidad que personas con padecimientos genéticos vivan y se produzcan en tanto que antes morían con precocidad.

---

<sup>44</sup> ROJAS PEREZ, Palacios Alfonso, *La criminología Humanista*, Textos Universitarios, Porrúa, México, 1977, p. 51

<sup>45</sup> *Ibidem*, p. 52

- 3) El aumento creciente de las agresiones ambientales al material genético; debido al crecimiento de la exposición a las radiaciones ionizantes, así como cada día mayor número de productos químicos usados por el hombre y que se ha comprobado dañan a los cromosomas y por último al incesante aumento de la contaminación del aire y del agua con sustancias capaces de producir mutaciones genéticas.

LACASSAGNE asevera que el criminal es un microbio inocuo en un medio escéptico; pero que si se coloca en un medio de cultivo favorable, se produce con profusión y adquiere virulencia terrorífica.

Así que este autor considera que el criminal adquiere peligrosidad cuando encuéntrase en un medio propicio. Así a mayor desorganización social, mayor criminalidad, a menos desorganización social, menor criminalidad.<sup>46</sup>

Para GABRIEL TARDE, el fenómeno criminal es un hecho de imitación y dice que el criminal es como un ser hipnotizado o sonámbulo que en instantes ignora lo que hace, y dice que para que exista responsabilidad debe haber identidad entre la personalidad del criminal y el delito; otro elemento de responsabilidad es la similitud social, ya que el grupo individuo debe estar adaptado a su grupo social, y si la persona no tiene similitud con su grupo social su responsabilidad es limitada o no existe, así, si el individuo es inadaptado no puede ser responsable y por ende, a ese sujeto no se le impondrá una pena, sino una medida de seguridad.<sup>47</sup>

---

<sup>46</sup> Idem, p. 53

<sup>47</sup> c.f.r. ROJAS PEREZ, Palacios Alfonso, ob. cit. P. 54

Para TURATTI el régimen capitalista produce no solamente indigencia y aumento de las necesidades, sino que estimula la codicia, favorece la comisión de delitos y por lo tanto es productor del crimen.<sup>48</sup>

Según COLAJANI a mejor distribución de la riqueza, menos criminalidad, a mayor organización social, menor criminalidad.<sup>49</sup>

Aquí debemos poner en relieve la importancia de los malos hábitos, el ocio derivado de la dificultad de encontrar trabajo, el lujo desmedido, la mala elección de los amigos como otros factores criminógenos que más adelante describiremos.

La familia.

“El ejemplo de los padres es el cimiento sobre el que edifica el niño su propia personalidad y es el amor familiar el que imparte seguridad emotiva.”<sup>50</sup>

Pero la familia sufre el debilitamiento grave de sus vínculos; padece una peligrosa agonía moral y es en su seno donde habita el rudimento de la inadaptación social. Es el núcleo familiar donde se encuentra la adaptación eficiente y rápida, capaz de proyectar los beneficios de la voluntad mental a la vida pública.<sup>51</sup>

---

<sup>48</sup> c.f.r. Idem, p. 54

<sup>49</sup> C.f.r Ibidem, p. 54

<sup>50</sup> ROJAS PÉREZ, Palacios Alfonso, ob. cit. P. 52

<sup>51</sup> Ibidem p. 52

Por esto es que un factor criminógeno de gran importancia es la familia. Es en la entraña familiar donde se inicia la educación, enardece la inteligencia y atiza la creatividad. En el decurso la experiencia familiar cotidiana se engendran las potencialidades necesarias para enfrentarse a situaciones diversas y donde se aprende a lograr lo imposible.<sup>52</sup>

Todo ser humano tiene su origen natural y cultural en la familia, toma forma normal de vida que influye definitivamente en el resto de su existencia como anteriormente apuntamos. La falta de padre, de madre o de hermanos, produce importantes variaciones en la personalidad, y éstas se transforman en francas deformaciones que afectan más profundamente a los niños abandonados o huérfanos.

Tales diferencias producen inadaptaciones a las posteriores funciones familiares por el resto de la vida.<sup>53</sup>

“El niño no entra en la familia como un ser social, sino que se adapta a la vida colectiva tras de hacerlo a la vida familiar. En ella aprende que debe respetar los derechos de otros y se entrena para conducirse bien o mal.”<sup>54</sup> Las dificultades familiares, tienen una gran significación y este grupo es el canal por el cual el niño deviene capaz de vivir normal o anormalmente dentro de las características de su

---

<sup>52</sup> C.f.r. Idem, p. 51

<sup>53</sup> c.f.r. SOLIS, Quiroga Héctor, *Sociología Criminal*, 2ª. Ed., Porrúa, México, 1977, p. 186

<sup>54</sup> TAFT R. Donald, citado por Solís Quiroga Héctor, en su libro *Sociología Criminal*, p. 186



medio, donde aprende a respetar los derechos y propiedades de otros y a ser cortés, a respetar buenas maneras a ser veraz, y confiable.

La familia enseña al menor ciertas cosas, pero por fuerza aprende los convencionalismos sociales que corresponden a lo que el mundo espera de cada uno; se hacen ciertas cosas porque las desean los demás y no por la propia convicción.

Se requiere que el niño crezca en las mejores condiciones ; es decir, no necesita sólo haber sido deseado por sus padres, sino ser amado realmente, lo que implica atenciones, exigencias, sacrificios, consuelo, consejo, análisis conjunto de situaciones, resolución de problemas, ayuda, etc. Esto es, tener un sentimiento de seguridad económica, efectiva y de pertenencia, sabiéndose comprendido.<sup>55</sup>

El papel de la madre era hasta hace poco, el más importante de la familia y ha ido perdiendo relevancia debido a las largas horas que pasa fuera del hogar por diversos motivos o por simples pretextos. Las pocas horas que todos pasan dentro del hogar, se diluyen en la atención del teléfono, la radio, la televisión y las visitas; y los alimentos ya casi no se toman a la misma hora por todos los miembros de la familia. La comida comprada en restaurantes y cocinas públicas, disminuyen el papel socializado de la hecha en casa con la cooperación de todos.<sup>56</sup>

---

<sup>55</sup> c.f.r. SOLIS, Quiroga Héctor, *Sociología Criminal*, 2ª edición, Porrúa, México, 1977, p. 187

<sup>56</sup> SOLIS, Quiroga Héctor, *Sociología Criminal*, 2ª ed., Porrúa, México, 1977, p. 188

Es en la familia donde más claramente se presentan los grandes problemas de la convivencia humana. La constitución de la familia cambia, pues, con la salida de sus componentes naturales, los padres; pero puede cambiar con la agregación de miembro sanos o enfermos: abuelos, tíos y parientes lejanos.

“Se entiende por hogar organizado aquel que con independencia de su forma constitutiva, es estable y cuenta, al menos, con condiciones materiales de orden y limpieza, así como alimentos y ropa ya preparados puntualmente, y condiciones morales de afectuosa unión y paternal atención diaria de los problemas de los hijos, cumpliendo atención diaria de los problemas de los hijos, cumpliendo puntual de labores intra y extrahogareña, intercambio de impresiones, de atenciones y de apoyo sobre los problemas de todos los miembros de la familia.”<sup>57</sup>

“En la familia actual se tiende a dar autoridad a uno de los cónyuges que representa el máximo, quedando el otro sometido y ayudándole a ejercer la autoridad sobre el resto de sus miembros. Este tipo está siendo sustituido por otro en el cual los cónyuges tienen ambos la autoridad y la ejercen de común acuerdo, colaborando en la conservación y progreso del grupo.”<sup>58</sup>

---

<sup>57</sup> Ibidem, p. 191

<sup>58</sup> Idem, p. 192

En toda la familia existen pequeñas y grandes tensiones emocionales, disgustos y amarguras, sea entre los padres o entre éstos y los hijos y hay muchos elementos de disociación.

“En muchos hogares se llega a la separación o al divorcio que significa no sólo el abandono moral de los hijos, sino su abandono material, pero si se impone el mandato eclesiástico de permanencia del matrimonio, ello aumenta las tensiones emocionales o las fricciones de quienes se saben impotentes para luchar contra una situación creada y que ya no se desea. De esta manera u otra, las familias sufren graves trastornos en su organización interna, debido principalmente a su inestabilidad emocional, que provoca diversos grados de descontrol en los hijos.”<sup>59</sup>

La indiferencia, que se transforma en frigididad emocional y en abandono intrahogareño; la sobreprotección que es una forma de tiranía y de posesionismo basada en el mismo y en la indebida sustitución del hijo en sus deberes; la crueldad que se manifiesta en forma de rigidez y de malos tratos de palabra o de obra; y la oscilación entre las formas anteriores, según el estado de ánimo de los progenitores, crea en los hijos una seguridad negativa de falta de amor, o una plena inseguridad respecto de las relaciones con sus padres, lo que dificulta su maduración emocional al estancar la evolución y provocar que el hijo los burle. De esta manera, cuando siempre se ha hecho la propia voluntad, las protestas de los

---

<sup>59</sup> c.f.r. SOLIS, Quiroga Héctor, *Sociología Criminal*, 2ª edición, Porrúa, México, 1977, p. 193

demás y los daños causados son incentivos para buscar emociones más fuertes, hasta que sólo le atraigan las aventuras de alto peligro y de gran daño.<sup>60</sup>

HECTOR SOLIS QUIROGA, en su libro "Sociología Criminal" <sup>61</sup> dice que hay múltiples tipos de familias desorganizadas que pueden clasificarse de la siguiente manera:

1. Aquéllas en que los factores básicos de la familia (padres, padrastros), al cambiar provocan desorganización, por su separación o su divorcio, o la agregación de otros ocasionales o permanentes.
2. Aquéllas en que los factores no básicos de la familia (hijos o parientes), han tomado funciones centrales (económicas o morales) y se alejan, o cuando viven en otro núcleo familiar y se agregan al primero, aumentando su influencia sin comprender sus necesidades.
3. Aquéllas en que, sin tomar alimentos y no dormir en la misma casa, los parientes o amigos pasan un gran lapso en ella y toman parte en los problemas de la familia.

---

<sup>60</sup> C.f.r. Idem, p. 193

<sup>61</sup> Ibidem, p. 194-195

**4. Aquéllas en que, sin haber cambios de constitución familiar, se presentan formas inadecuadas de organización:**

- a) Por falta de trato suficiente, de disciplina, vigilancia y control de los hijos;**
  
- b) Por haber elementos materiales inadecuados en cantidad (exceso o insuficiencia) o en calidad (orden y limpieza);**
  
- c) Por el desempeño de labores inadecuadas (padre o madre que habitualmente hacen funciones que conforme a las costumbres no les corresponden, e hijos que toman una autoridad que no saben ejercer):**
  
- d) Por interferencia de malos tratos, vicios o delincuencia.**

Pese a lo anterior no quiere decir que las familias incompletas o desorganizadas tengan como productos necesarios a delincuentes.

Cuando la familia es de delincuentes, sea por enseñanza directa y expresa, sea por imitación de los padres o de otros familiares, el sujeto llega a ser delincuente, aunque no suceda fatalmente.

La delincuencia de menores es un grave problema que aqueja actualmente a la sociedad del mundo entero, algunos de los factores preponderantes que influyen en que el niño sea delincuente pueden ser los siguientes:<sup>62</sup>

1. Sus hogares estaban sobrepoblados y tenían malas condiciones sanitarias.
2. Tiene padres separados o divorciados.
3. No tiene sentido de respeto debido a su familia.
4. La madre y el padre no tienen la atención suficiente a los hijos.
5. Los padres no permiten a sus hijos traer a sus amigos a casa.
6. Hostilidad e indiferencia por parte del padre.
7. La preferencia por los hijos mayores o menor.
8. Disciplina floja o excesiva en la familia.
9. Los padres se encuentran mucho tiempo fuera del hogar.

---

<sup>62</sup> Según TAFT, citado por SOLIS, Quiroga Héctor, en su obra *Sociología Criminal*, p. 196

10. Existe por parte de los padres, tíos, etc., ejemplos de inmoralidad, vicios o criminalidad.

11. Presiones económicas en la familia.

Y esos menores infractores, son los potentes delincuentes que acosan a la sociedad. Si en la conducta juvenil se destaca continuamente la importancia de la familia en el deficiente o vicioso desarrollo social del niño, en la de los adultos no carece de ella, sea como antecedente cuando el joven infractor se convierte en criminal, o bien como elemento presente por las presiones emocionales que son determinantes de vicios o de franca delincuencia.<sup>63</sup>

"Podemos decir que la antisocialidad que se desata circunstancialmente en la infancia, en la adolescencia o en la adustez, tiene siempre tras de sí un contenido hogareño conflictivo, frecuentemente antiguo, que estalla en la relación con otras personas y para resolverlo conduce al débil a conductas violentas."<sup>64</sup>

Otros Factores Sociales.

El Abandono.

---

<sup>63</sup> c.f.r. SOLIS, Quiroga Héctor, *Sociología Criminal*, 2ª edición, Porrúa, México, 1977, p. 200

<sup>64</sup> Idem, p. 202

Las inseguridades económicas y morales de la mujer abandonada, la conduce a buscar cualquier tipo de asidero: un hombre que desee vivir con ella y con su hijo; un individuo que a cambio de relaciones sexuales ocasionalmente le regale algún dinero u objetos valiosos; más tarde, la prostitución.

En el caso de la madre soltera, cuya familia no la abandonó, el conflicto surge cuando el niño asiste a la escuela, se le interroga sobre sus apellidos paterno y materno, después vienen otras preguntas que pueden ser indiscretas y mal intencionadas, luego las burlas y el vicio social. Sus consecuencias familiares producen frustraciones emocionales que podrán provocar la angustia, la ansiedad, la agresividad y la conducta desviada. En estos casos de madres solteras el rechazo inicial contra la mujer se extiende a los hijos en una hostilidad mutua, que conduce a una agresividad patológica y general, futura.<sup>65</sup>

#### Aglomeración y Dispersión.

En las zonas de muy alta densidad de población, como en las de numerosas y amplios edificios multifamiliares, se forman fácilmente pandillas y grupos de choque, independientemente que se trate de lugares confortables, airados y bien distribuidos, o desorganizados. La incidencia de delincuencia es mayor en áreas de alta densidad de población y alta desorganización social.<sup>66</sup>

---

<sup>65</sup> c.f.r. SOLIS, Quiroga Héctor, *Sociología Criminal*, 2ª ed., Porrúa, México, 1977, p. 165



## Ocupación.

En lo referente a las infracciones menores, opinan diversos autores que la ocupación de los padres tiene una definitiva influencia sobre la de los hijos. Además que existen ocupaciones de los adultos que los llevan fácilmente a ejecutar hechos delictuosos, existen determinadas ocupaciones humanas en las que se agrupa, perfectamente, la delincuencia o en las que hay mayor propensión al crimen. En los transportes por ejemplo se facilita la comisión de delitos de abuso sexual, lesiones, homicidios, robo y daño en propiedad ajena, en el comercio en general se facilitan los delitos de robo, abuso de confianza, fraude, etc.<sup>67</sup>

## Impreparación para el trabajo.

La falta de preparación significa que el individuo no puede tener trabajo fijo. A esa impreparación corresponde, muy a menudo una minusvalía física o intelectual, indisciplina, inconstancia, posiblemente inestabilidad e inmadurez.<sup>68</sup>

Las personas que se ocupan en actividades no calificadas como las de mozo, vendedor de mercancías en la vía pública, cargador, barrendero, criada, etc., están proclives a cambiar frecuentemente de ocupaciones y viven siempre en una

---

<sup>66</sup> Ibidem, p. 168

<sup>67</sup> C.f.r. Ibidem, p. 169, 170

<sup>68</sup> SOLIS, Quiroga Héctor, *Sociología Criminal*, 2ª edición, Porrúa, México, 1977, p. 170

constante aspiración de algo que no están capacitadas a encontrar. Eso mismo las acerca a la pequeña delincuencia en que aprovechan los descuidos de las personas para cometer hurtos, o bien se alquilan para una labor ocasional y concreta, para golpear a alguien, insultar inmotivadamente a otro, espiar para que otro cometa delitos, etc.<sup>69</sup>

#### Alimentación.

Encontramos aquí el robo de famélico, habitualmente exento de penalidad. Otro caso es el de los reos liberados, que faltos de alimento y techo prefieren reincidir y volver a la cárcel ya que en ésta obtienen alimento, vestido y techo. Su detención les viene a resolver todo eso, sin obligarlos a trabajar, por lo que cometen el delito primero que se les ocurrió y no ofrecen resistencia para ser aprehendidos.<sup>70</sup>

“La alimentación insuficiente parece no conducir por sí misma a la delincuencia, pero los que, teniendo trabajo se encuentran con alimento escaso para ello y para la familia, no cuentan con la excluyente en igual situación, por lo que algunos duermen su miseria mediante la ingestión de alcohol y se ven determinados a cometer delitos de sangre característicos de su estado.”<sup>71</sup>

---

<sup>69</sup> Ibidem, p. 170

<sup>70</sup> C.f.r. Ibidem, p. 172

<sup>71</sup> SOLIS, Quiroga Héctor, Sociología Criminal, 2ª edición, Porrúa, México, 1977, p. 172

## Centros de Diversión y Vicio.

“La cercanía de este tipo de centros, hace que en algunos hogares se sufra la influencia constante de las diversas personas que concurren a ellos, sin posibilidad de selecciones o control de clase alguna.

Predominan quienes no tienen una ocupación exigente y llevan una vida que no les satisface, por lo que se fugan de su realidad refugiándose en el vicio o en una constante diversión. Por lo tanto, son, con gran frecuencia personas de vida superficial y de emociones negativas profundas.”<sup>72</sup>

“Cuando en una familia existe un individuo que está acostumbrado a cometer excesos, se derrumba la moral del hogar y viene en seguida el desprestigio y el repudio. Más adelante se hace el vacío y se agravan las conductas negativas.”<sup>73</sup>

Existen centros de diversión en que los niños y los adultos van a jugar manejando aparatos, para dominar alguna dificultad concreta: juegos mecánicos de golf, foot ball, tiro al blanco, etc. A esos locales asisten regularmente personas que apuestan, desocupados o vagos que pasan largos tiempos en ellos, y que en su sociedad, llegan a combinarse para cometer ilícitos. A este respecto debemos hacer hincapié en el hecho de que aproximadamente en los últimos diez años, se ha intensificado en todo el mundo el tráfico de drogas, incluyendo ya al pueblo bajo. Antes sólo la consumían quienes podían pagar, o los propios traficantes

---

<sup>72</sup> Ibidem, p. 176

menores. Ahora ya, en muchas ciudades grandes y en particular en nuestra ciudad, en los barrios pobres se han multiplicado los lugares donde toda clase de personas, incluyendo adolescentes y niños, pueden adquirir los tóxicos y son enseñados y auxiliados a consumirlos.

Otro caso es el de los centros de prostitución que sí ejercen influencia en los alrededores. Su influencia en la delincuencia puede ser muy definida pues se corrompe a los menores de ambos sexos, haciéndolos entrar en el comercio sexual sin nexos de simpatía, amistad o amor. "Su influencia es mayor que la de los antros de drogadicción, a pesar del relativo secreto en que se desarrollan sus actividades."<sup>74</sup>

### 3.3.2. PSICOLOGÍA CRIMINAL.

La Psicología estudia la conducta del hombre, sus experiencias íntimas y las relaciones entre ambas. La Psicología analiza la estructura, las motivaciones y los efectos de la conducta. Por lo que esta materia es de gran importancia para la Criminología, ya que existen diversas conductas que no sólo son fáciles de explicar por el medio social u otros factores externos.

Para explicar la conducta del hombre diversos Psicólogos a través del tiempo han creado diversos métodos para poder determinar la causa y el efecto.

---

<sup>73</sup> Ibidem p. 176

<sup>74</sup> c.f.r SOLIS, Quiroga Héctor, *Sociología Criminal*, 2ª edición, Porrúa, México, 1977, p. 172

Uno de los más grandes exponentes es FREUD, el creador del psicoanálisis, el cual empezó a tomar impulso a partir de mil novecientos.

Estudia la realidad de los fenómenos histéricos, la frecuente presencia de la histeria en el hombre y la producción de parálisis y de contracción por sujeción hipnótica. Y después de varias observaciones dice que los verdaderos motivos de nuestros actos no son siempre conocidos aunque pudiera darse el caso de que no fueran revelados, también observa que los síntomas neuróticos del histérico eran causados con certidumbre, por los acontecimientos rememorados, aunque estos conocimientos fuesen hasta la reminiscencia en la hipnosis, totalmente olvidados. Por lo que es menester vincular la neurosis con traumas originales perteneciente a la historia síquica del individuo. Pero estos traumas actuaban sin que la persona tuviese conciencia de ello, sin que lo supiera, sin que tuviera el recuerdo consciente. Así el método terapéutico que creó, se le llamó psicoanálisis, consistente en combinar la libre asociación y la lucha contra la resistencia. Una vez adueñado de la idea de represión.

Dedujo de inmediato un nuevo concepto de neurosis y una especificada diversa inconsciente. En la oscuridad del inconsciente, se produce una tentativa ininterrumpida de represiones para forzar la puerta del consciente y vencer la represión.

Con los conceptos nuevos, FREUD indaga el contenido manifiesto y contenido latente del sueño; los vínculos entre sueño y deseo; la censura del sueño; los materiales del sueño analizó en su Psicopatía de la vida cotidiana una serie de manifestaciones frustradas, pero reales del inconsciente; investiga las lapsus; las falsas percepciones; los olvidos; relaciona los síntomas neuróticos, como manifestaciones de la irrupción en la vida consciente y de manera indirecta con los impulsos reprimidos.

La convicción de FREUD, en lo relacionado con el inconsciente y la sexualidad, fue el resultado de la misma investigación analítica; en la mayor parte de los casos, los recuerdos patógenos que los enfermos recordaban hacían referencia a acontecimientos concernientes a su vida sexual; lo que la resistencia recubría era en general, la expresión de detalles que, en un momento dado vinculaban a su vida con sus deseos íntimos. También consideró como de naturaleza sexual los elementos psicológicos reprimidos y consideró en el inconsciente el producto de represiones de orden sexual.

Enseguida se exponen los puntos básicos de la teoría freudiana que tiene relación directa con la Criminología.

## LOS INSTINTOS.

El instinto básico es el de la vida, instinto que es principalmente sexual. A este instinto se opone el instinto de muerte. La vida y la muerte, dos aspectos que se contraponen.

Esta idea de los instintos en teoría freudiana va a tener una repercusión extraordinaria en la Criminología, en cuanto estudia si efectivamente el hombre tiene un instinto de muerte, que lo lleva a destruir, a matar, a delinquir.<sup>75</sup> 'Así surge la primera explicación psicoanalítica del crimen: se trata de un predominio de la muerte sobre la vida.'<sup>76</sup>

## PANSEXUALISMO.

"Toda teoría freudiana gira alrededor del sexo; para FREUD el sexo es el motor que mueve al hombre."<sup>77</sup> Todo acto humano tiene una base, un substrato, un significado sexual.

## EL COMPLEJO DE EDIPO.

---

<sup>75</sup> RODRIGUEZ, Manzanera Luis, *Criminología*, 4ª. Edición, Porrúa, México, 198, p. 371

<sup>76</sup> Ibid, p. 371

<sup>77</sup> Ibid, p. 371

Basándose en una tragedia griega, FREUD desarrolló esta importante parte de su teoría. "Para FREUD todos somos Edipo, al menos en la primera infancia, en que se desea sexualmente a la madre y se odia al padre (inconscientemente)."<sup>78</sup>

Esta fase debe ser superada, de lo contrario el sujeto desarrollará una serie de anomalías, su personalidad estará mal estructurada y podrá llegar al crimen, en ocasiones por sentimientos de culpa.

El criminal es pues, un sujeto que no resolvió su problema edípico.

Lo anterior funciona para los hombres y cuando FREUD trata de explicar lo que pasa con el género femenino, es que tiene un complejo de castración, es decir, que la niña, al observar al padre y a la madre, se da cuenta que seguramente ella, en alguna ocasión tuvo un órgano sexual como el de los hombres, pero desear a su madre fue castrada y lo perdió.

LA LIBIDO.

"Dice FREUD, que así como existe el hambre, en referencia al instinto de nutrición, para el instinto sexual la ciencia usa en este sentido la palabra libido."<sup>79</sup>

---

<sup>78</sup> Ibid, p. 372



La libido se va desarrollando conjuntamente con el individuo y ese desarrollo debe ser paralelo, de lo contrario vendrán anomalías.

La libido no debe tener una tendencia homosexual, es decir debe buscar un ser del sexo opuesto, de lo contrario, sea que se retroaiga, se adelante, se revierta o se extravíe, esto traerá problemas, entre ellos algunos que puedan considerarse criminales.

Las equivocaciones y aberraciones sexuales son desviaciones de la libido, así, hay hechos que pueden ser parasociales o francamente antisociales, como el fetichismo, el lesbianismo, la ninfomanía, la bisexualidad, etc., cuando afectan a un tercero.

Gracias a las aportaciones freudianas, puede hacerse dinámica de la conducta desviada, y entenderse muchos mecanismos que eran inexplicables para los primeros criminólogos.

En varias partes de sus obras FREUD se preocupa por el fenómeno criminal.

En un principio, FREUD se pregunta si el criminal es un neurótico, llega a la conclusión que difieren, pues en el neurótico, hay algo secreto para su propia conciencia, en el criminal su hecho es secreto para los demás.

---

<sup>79</sup> Ibidem, p. 372

El criminal difiere del neurótico en su desencadenamiento de la agresividad, en ese paso al acto, que el neurótico generalmente imagina, pero jamás llega a realizarlo.

Para FREUD, existe una tendencia a repetir la escena traumática para no sufrirla pasivamente. Esta es no solamente la explicación de la confesión, sino también del hecho de que el criminal regrese al lugar del crimen. El criminal se siente frustrado, es frecuentemente un justiciero y se auto legitima.

Una de las explicaciones más interesante es la del delincuente por sentimiento de culpabilidad. FREUD se sorprende por la gran cantidad de pacientes que confiesan haber cometido algún acto ilícito en su vida, y, después de analizarlos, llega a la conclusión de que: tales actos eran cometidos, ante todo, porque se hallan prohibidos y porque a su ejecución se enlazaba, para su autocr, un alivio psíquico.

El sujeto sufría de un penoso sentimiento de culpabilidad, de origen desconocido y una vez cometida una falta concreta sentía mitigada la presión del mismo. El sentimiento de culpabilidad quedaba así, por lo menos, adherido a algo tangible.

Así, en estos casos, se afirma que el sentimiento de culpabilidad existe antes del delito, y no procedía de él, antes por el contrario, el delito proviene del sentimiento de culpabilidad.

Pero se dan otras corrientes que tratan de explicar la mente humana su conducta.

## PSICOLOGÍA INDIVIDUAL.

La Psicología Individual fija su atención en tres principios:<sup>80</sup>

- a) El sentimiento de inferioridad genético, orgánico o condicionado por la situación.
- b) El esfuerzo por compensar este sentimiento de inferioridad por medio de la ambición de poder.
- c) El sentimiento de comunidad, que atenúa el sentimiento de inferioridad y controla los impulsos de poderío.

ALFRED ADLER, en la fase anterior a la desviación de la conducta, halla un agudo sentimiento de inferioridad, la aspiración de superioridad personal y un deficiente sentimiento de comunidad.<sup>81</sup>

Indica que en la evolución del delincuente, existe un desarrollo insuficiente del interés social, por lo que es necesario impartir una educación vigorosa y eficaz.

---

<sup>80</sup> RODRIGUEZ, Manzanera Luis, *Criminología*, 4ª. Edición, Porrúa, México, 198, p. 371

<sup>81</sup> C.f.r. Idem, p. 386

## EL CONDUCTIVISMO.

“El hombre ni es más que un conjunto de reflejos innatos y condicionados, y la finalidad de la Psicología Conductiva es la modificación de la conducta a base de aprender y desaprender.”<sup>82</sup>

Así, la criminología es la ciencia del Control Social, el cual se logra por refuerzos, sin embargo, SKINNER afirma que todas son controladas, es decir que en cierta forma el criminal controla a la sociedad tanto como éste trata de controlarlo a él.

La modificación de conducta por medios conductivos, ha dado resultados con niños y con débiles mentales y otros anómalos, pero está muy lejos de ser satisfactoria en su aplicación o antisociales, afirma el maestro RODRÍGUEZ MANZANERA en su libro Criminología.

## LA GESTALT.

“Para esta Teoría que es la psicología de la forma, un fenómeno psíquico es en sí una unidad vital, que no puede descomponerse con el análisis sin perder su esencia.”<sup>83</sup>

---

<sup>82</sup> RODRIGUEZ, Manzanera Luis, *Criminología*, 4ª. Edición, Porrúa, México, 1984, p. 393.

<sup>83</sup> Idem p. 396

Todos los fenómenos Psicológicos, hasta la más sencilla sensación son un complejo o estructura, por lo tanto cada fenómeno psicológico es algo nuevo, diferente de los elementos que han determinado su producción.

La modificación de la conducta es considerada en relación con la estructura de la situación perceptiva entre el YO y el mundo, y puede dar vida a una actividad criminal.

El criminal no reacciona a estímulos específicos, sino a la configuración u organización total de objetos que los rodean. Estas configuraciones o gesta son verdaderos elementos mentales. Por esta razón la Psicología de la Gestalt estudia la organización de estas experiencias unitarias, como se producen las leyes que gobiernan sus cambios y de qué factores dependen.

Los psicólogos de la Gestalt han criticado a los conductivistas, pues piensan que la conducta humana y por lo tanto la conducta antisocial, es algo complejo, organizado, extenso, y no es posible reducirla a una simple concatenación de estímulo-respuesta.

### **3.4. Criminogénesis.**

#### **3.4.1. Causa Criminógenas.**

Empezaremos por definir la criminogénesis, diciendo que “es el estudio del origen o principio de la conducta criminal.”<sup>84</sup>

Por extensión, podemos considerar la criminogénesis como el conjunto de factores y causas que dan por resultado la conducta antisocial.

La criminodinámica es la explicación de los procesos seguidos para llegar a la conducta social.

La criminogénesis se considera como una premisa para resolver el problema de la criminodinámica.

Por causa criminógena se entiende, la condición necesaria sin la cual un cierto comportamiento no se habría jamás manifestado.

Aquí tenemos dos factores: CAUSA Y EFECTO.

La causa criminógena tiene forzosamente un efecto, el efecto de la causa criminógena es la conducta antisocial, toda conducta antisocial tiene una causa, si

---

<sup>84</sup> Ídem, p. 459

no existe esa causa no tendremos la conducta, lo que interesa en Criminología es demostrar que determinada conducta criminal fue causada directamente, específicamente por determinada causa.<sup>85</sup>

### 3.4.2. Factores Criminógenos.

Por factor criminógeno entenderemos todo aquello que favorece a la comisión de conductas antisociales. Aquí intervienen estímulos endógenos al y del sujeto activo.<sup>86</sup>

Los factores exógenos, son todos aquellos que se producen, como su nombre lo indica, fuera del individuo; podríamos decir que son los que vienen de fuera hacia adentro.

Los factores endógenos por el contrario son aquellos que están dentro del individuo y que van en el fenómeno criminal de dentro hacia fuera.

---

<sup>85</sup> C.f.r. Ibidem p. 460

<sup>86</sup> c.f.r. RODRÍGUEZ, Manzanera Luis, *Criminología*, 4ª. Ed., Porrúa, México, 1984, p. 463

### **3.5. La Victimología.**

#### **3.5.1. Concepto y su Objeto.**

En cuanto al concepto de victimología no existe un concepto totalmente terminado ya que ésta avanza cada día más, pero podemos decir que la victimología estudia al sujeto pasivo o víctima, su grado de participación en la consumación de ilícitos y crea clasificaciones acerca de ésta.

De lo anterior podemos afirmar que el objeto de la victimología es precisamente la víctima, esto es la víctima en general, es decir la víctima de conductas no criminales, o de hechos fortuitos. Pero no debemos circunscribirnos al estudio de la víctima en su personalidad y características, sino también a su conducta aislada y en relación con la conducta criminal, así como el fenómeno victimal en general.

Siendo para nuestro tema como se apuntó al comienzo de este capítulo tanto la criminología como la victimología fundamental, para poder determinar causas-efectos y medidas de prevención.



### 3.5.2. La Víctima.

Etimológicamente víctima proviene del latín víctima, lo que quiere decir persona o animal destinado al sacrificio de los dioses. En una segunda acepción: persona o animal que sufre un daño por culpa de otros o fortuitamente.<sup>87</sup>

La Organización de las Naciones Unidas en diversos Congresos planteó la importancia de crear un concepto de víctima y así se determinó que el término de víctima puede indicar que la persona ha sufrido una pérdida, daño o lesión, sea en su persona propiamente dicha, su propiedad o sus derechos humanos, como resultado de una conducta que:<sup>88</sup>

- a) Constituya una violación a la legislación penal nacional.
  
- b) Constituya un delito bajo el derecho internacional que constituya una violación a los principios sobre derechos humanos reconocidos internacionalmente.
  
- c) Que de alguna forma implique un abuso de poder por parte de personas que ocupen posiciones de autoridad política o económica .

---

<sup>87</sup> Diccionario Enciclopédico Santillana.

<sup>88</sup> RODRIGUEZ, Manzanera Luis, *Victimología*, 2ª. Ed. , Porrúa, México, 1990, p.57

La víctima puede ser un individuo o colectividad, incluyendo grupos, clases o comunidades de individuos, corporaciones económicas o comerciales, y grupos u organizaciones políticas.

Pero no sólo es víctima el sujeto pasivo de un delito, también existen de un desastre natural, o ser atacado por animales, y los que son por su propia conducta, por lo que puede existir víctima sin delito ni conducta antisocial, sin conducta antisocial con delito, sin delito con conducta antisocial, con conducta antisocial.

Conceptos Victimológicos.

Es importante definir los conceptos victimológicos, ya que de esta manera podemos entender el papel que juega la víctima en el hecho delictivo.

Victimización.- La victimización ha sido considerada como el resultado de una conducta antisocial contra un grupo o persona, o como el mecanismo por el cual una persona llega a convertirse en sujeto pasivo de un hecho punible.

Rodríguez Manzanera en su libro Victimología, reconoce una victimización directa y una victimización indirecta. La primera es la que va en contra de la víctima en sí es decir, es la agresión que recae de inmediato sobre el sufriente. La segunda es aquella que se dá como consecuencia de la primera, y recae sobre las personas que tienen una relación estrecha con el agredido.

Victimidad.- En la totalidad de las características sociobio-psicológicas comunes a todas las víctimas en general, que la sociedad desea prevenir y combatir, sin importar cuales sean sus determinantes (criminales u otros factores).<sup>89</sup>

Victimario.- Es aquel que produce el daño, sufrimiento o padecimiento de la víctima.

Diversos autores han creado clasificaciones sobre la víctima a continuación transcribimos la realizada por MENDELSON:<sup>90</sup>

1.- Víctima Completamente Inocente.- No provoca ni tiene culpa del hecho. Aquí se encuentran en mayor cantidad menores de edad.

2.- Víctima de Culpabilidad Menor.- Esto es cuando por ignorancia se es víctima del hecho.

3.- Víctima tan Culpable como el Infractor.- Voluntariamente aceptar ser víctimas.

4.- Víctima más Culpable que el Infractor.- Inicia al infractor o por imprudencia es víctima.

---

<sup>89</sup> Definición realizada por Mendelson, citada por Rodríguez Manzanera en su libro *La Criminología*. P. 74

<sup>90</sup> PEREZ, Zárate Arturo, *La Victimología*, Tesis, 1978, p. 23

5.- Víctima Únicamente culpable.- Sujeto que arremete y es víctima de su propia infracción. Esta se subdivide en:

- a) Simuladora: Hace caer a la Justicia en el error.
- b) Víctima Imaginaria.- La víctima crea fantasías y todo es mentira.

### 3.5.3. Factores Victimógenos.

Factor criminógeno es todo aquello que favorece la victimación, es decir las condiciones o situaciones de un individuo que lo hacen proclive a convertirse en víctima.<sup>91</sup>

Existen dos tipos de factores:

1. Endógenos: ciertas deficiencias orgánicas; y
2. Exógenos: estos provienen del exterior a la persona pueden ser de diversas naturaleza como, especiales, temporales, sociales, etc.

---

<sup>91</sup> RODRIGUEZ, Manzanera Luis, ob. cit. p. 98

#### 3.5.4. Víctima – Victimario.

“La victimología nos ofrece la oportunidad de analizar a la víctima como factor, predisponente, preparante o desencadenante de integrar sus características personales con las del autor, de establecer un modelo dinámico comparando los motivos del autor y actitud de la víctima.”<sup>92</sup>

Rodríguez Manzanera nos habla de una “pareja penal” la cual nos dice la compone la víctima y victimario, y los intereses de éstos son antagónicos.

No siempre el victimario y la víctima se contraponen claramente, hay situaciones en las cuales no se encuentra una diferencia notable; por ejemplo en el incesto o en el pacto suicida.

Elementos importantes en la relación víctima-victimarios son las siguientes:

- I. El conocimiento.<sup>93</sup>
  - a) Criminal y víctima se conocen. Por ejemplo el estupro.
  - b) El criminal conoce a la víctima pero ésta no al criminal.
  - c) La víctima conoce al criminal pero éste desconoce previamente a la víctima.

---

<sup>92</sup> Ibidem p. 127

<sup>93</sup> Idem., p. 131

- d) Víctima y criminal eran desconocidos. Como es el daño en propiedad ajena con motivo de tránsito vehicular.

## II.- La Actitud.<sup>94</sup>

- a) Víctima y criminal se atraen. Esto puede explicar delitos como el estupro, o hechos como el pacto suicida.
- b) El criminal se siente atraído por la víctima pero ésta rechaza al criminal.
- c) El criminal rechaza a la víctima pero ésta se ve atraída por aquél.

Por ejemplo cuando el ofensor se ve hostigado por la víctima hasta que decide quitarla de en medio.

- d) Ambos se rechazan. Un ejemplo en diversos delitos es la enemistad que lleva a lesionarse o hasta el homicidio por venganza, por ejemplo.
- e) El criminal se ve atraído por la víctima, pero ésta es indiferente.
- f) El criminal rechaza a la víctima, a ésta le es indiferente aquél.

---

<sup>94</sup> RODRIGUEZ, Manzanera Luis, *Victimología*, 2ª. Ed., Porrúa, México, 1990 p. 131

**g)** La víctima se ve atraída por el criminal, a éste le es indiferente. Son casos de delito ocasionales, o por oportunidad, la víctima se presta a un daño y el criminal sin atracción no rechazo puede aprovechar la ocasión.

**h)** La víctima repudia al victimario, este adopta una actitud indiferente.

Por ejemplo la legítima defensa.

**i)** Ambos son diferentes. Es el caso de victimario culpas

## CONCLUSIÓN.

En el presente capítulo establecimos diversas teorías que se han dado a través del tiempo tratando de explicar las causas por las que una persona realiza conductas delictivas. Se han establecido diversas teorías al respecto tanto biológicas como sociales, psicológicas, económicas etc. En la actualidad se ha determinado que generalmente las condiciones familiares y sociales son preponderantes en la personalidad de cualquier persona. Podemos determinar que a partir de las características de la relación familiar se derivan las sociales, ya que de una familia que establece valores bien cimentados, una buena comunicación, confianza para sus miembros se obtienen personas sanas para la sociedad, no así en una familia que carece de valores, comunicación, desconfianza, maltrato, de estas familias posiblemente alguno de sus miembros o tal vez todos ellos, sean personas negativas para la sociedad. Es por esto que es

importante el estudio de la criminología ya que gracias a ella podemos determinar las causas por las que una persona delinque y los factores que favorecen su formación.

En el próximo capítulo estudiaremos la criminología y victimología aplicada a los delitos sexuales, podremos estudiar la personalidad del delincuente sexual y las características de la víctima de los mismos delitos.



## CAPITULO 4

### LA CRIMINOLOGÍA Y VICTIMOLOGIA APLICADA A NUESTRO ESTUDIO

#### 4.1 ETIOLOGIA

Como se estudió en el capítulo anterior existen diversos factores que intervienen para que una persona cometa determinados delitos y también para ser víctima. Así podemos observar que el vínculo agresor-víctima no puede ser separado, ya que uno no existiría sin el otro, por lo cual los factores para que se dé el delito necesariamente están ligados a los factores para ser víctima. En este capítulo se estudiarán las causas que llevan a ser tanto agresor como víctima en la agresión sexual sobre menores.

#### 4.2 FACTORES INDIVIDUALES

En muchas ocasiones los agresores, generalmente los padres o tutores, tuvieron ascendientes que los maltrataron, lo cual dio como resultado que crecieran con lesiones físicas y emocionales, lo que conduce a un sentimiento de rechazo y subestimación de sí mismos que los hace deprimidos e inmaduros.<sup>95</sup>

Fijado a la agresión sexual, éste puede ser resultado de una experiencia sexual de la infancia, "el hecho de que un pequeño quede expuesto a los efectos de la

---

<sup>95</sup> c.f.r. OSORIO Y NIETO, César Augusto, *El Niño Maltratado*, Trillas, 3ª. Reimpresión, 1990, México, p. 25

conducta anormal de algunos compañeros mayores”<sup>96</sup> así como el de “una experiencia negativa, lo que hace que el individuo tenga una maduración sexual anormal e incluso induciéndolo a una repetición compulsiva de la situación original en un esfuerzo por cambiar el resultado final”.<sup>97</sup>

La personalidad del delincuente sexual, dice HILDA MARCHIORI en su libro “Personalidad del delincuente”<sup>98</sup> se caracteriza por una acentuada inmadurez emocional, existiendo un desequilibrio afectivo que se proyecta en las conductas repetitivas.

“El pensamiento del delincuente sexual es un pensamiento con ideas obsesivas en relación a los aspectos sexuales, tiende a ser ilógico porque es el de una personalidad inmadura y conflictiva”.<sup>99</sup>

Por lo general para disminuir sus sentimientos de culpa atribuye su ataque sexual al comportamiento de la víctima.

---

<sup>96</sup> MARCHIORI, Hilda, *Personalidad del Delincuente*, Porrúa, México, 1996, p. 39

<sup>97</sup> FINKELHOR, David, *Abuso Sexual al menor*, Ed. Pax – México, 1985, p. 37

<sup>98</sup> MARCHIORI, Hilda, op. cit. p. 39

<sup>99</sup> idem. p. 39

“Los agresores sexuales sobre niños, son individuos a quienes les es difícil conseguir una pareja adulta y por ello siguen la línea de menores resistencia buscando a un niño o a un adolescente.”<sup>100</sup>

A continuación se expresan cinco posiciones sobre los ofensores sexuales sobre los niños realizada por DAVID FINKELHOR:<sup>101</sup>

1. Sólomente una minoría de los perturbadores de niños encarcelados tiene un interés primordial y relativamente permanente de tipo sexual hacia los niños, algo que pudiera describirse como una característica de la personalidad (pedofilia).

La mayoría se involucra por lo que parecen ser motivos transitorios: una oportunidad fuera de lo normal, stress, frustración hacia otros desahogos sexuales, etc.

2. Una involucración sexual con niños tiene raíces motivadoras muy diferentes en diferentes hombres. En algunos hombres expresa una necesidad de acercamiento o una necesidad de agresión.
3. El interés sexual hacia los niños, particularmente cuando tiene bases durables, parece estar conectado con un miedo hacia los adultos o hacia la

---

<sup>100</sup> ibidem. p. 32

<sup>101</sup> FINKELHOR, David, *Abuso Sexual al menor*, Ed. Pax-México, 1985, p. 38

sexualidad adulta. Los niños resultan atractivos a tales hombres con frecuencia porque son inocentes, no exigentes y no poseen características físicas adultas.

4. La motivación de la involucración con niños depende en gran medida de la edad del ofensor, la edad del niño y la actividad involucrada. Los adolescentes perturban a los niños por diferentes motivos que los hacen adultos. Los hombres que tienen interés sexual por los niños muy pequeños difieren de aquéllos que se interesan por niños mayores.
5. El alcohol parece tener una conexión consistente con los patrones de abuso sexual de niños, sin embargo muchos científicos sociales dudan que este gran número de abusos sexuales signifique que el alcohol cause o libere un interés sexual por los niños. El beber puede ser una manera en que se excusa o racionaliza la actividad por parte del ofensor, en vez de ser un factor causativo.

#### **4.3. CONTEXTO FAMILIAR.**

Se ha descubierto que gran parte del abuso sexual de niños tiene lugar entre los miembros de la familia, y entre los más cercanos a ella. Es aquí en donde aparece el incesto el cual "ocurre en familias caracterizadas por un alto grado de aislamiento social, dentro de este estereotipo, tales familias vienen de lugares

muy apartados, son pobres y de carácter híbrido. Pero también en las ciudades se pueden encontrar familias igualmente aisladas, estas familias se apartan de la interacción social. Como parte natural del proceso, las aberraciones sexuales que ordinariamente se desarrollarían con personas fuera de la familia ocurren aquí dentro de la familia".<sup>102</sup>

"El aislamiento social trae un clima en donde la desviación puede surgir más libremente".<sup>103</sup>

HESNARD señala, "que la exploración psicoanalítica en la conducta de incesto puede revelar en ciertos incestuosos mecanismos psíquicos particularmente especiales, un padre se ocupa de una o varias hijas después del abandono de los hijos por la mujer y este interés adquiere progresivamente un matiz erótico."<sup>104</sup>

Es así que surge lo que FINKELHOR define como "papel de confusión,"<sup>105</sup> en el que los adultos colocan a los niños en un papel sexual adulto. "Un padre actúa con su hija como si ésta fuera su esposa, hermanos y hermanas como si fueran amantes y no parientes."<sup>106</sup>

---

<sup>102</sup> c.f.r. FINKELHOR, David, ob. cit. p. 43

<sup>103</sup> Idem, p. 43

<sup>104</sup> Citado por HILDA MARCHIORI en su obra *Personalidad del Delincuente*, p. 29

<sup>105</sup> FINKELHOR, David, ob cit. p. 43

<sup>106</sup> ibidem. P. 43

Los padres en esas familias usualmente tienen matrimonios infelices y el sexo entre los cónyuges es desagradable o simplemente no existe. Con frecuencia los padres son autoritarios y abusan físicamente dentro de la familia, pero son incapaces como suministradores. Las madres, por su parte no están dispuestas o no pueden satisfacer las funciones que le corresponden a los padres. Están enfermas o dominadas por sus propias familias o se sienten incómodas con las responsabilidades de la maternidad. Además de la atención con sus esposos, han forzado y alienado las relaciones con sus hijas.<sup>107</sup>

Al encontrarse deprimidas, incapacitadas, subordinadas, muchas de estas madres no pueden proporcionar protección a sus hijos.

Son miembros periféricos de la familia. "En los casos en que la madre está incapacitada, es alcohólica o se encuentra ausente, la hija asume cuidados de los niños y la desplaza sexualmente como una extensión natural. El resultado de ésta es un reversamiento de papeles de madre e hija, producido por la tensión y el rompimiento de las relaciones familiares normales".<sup>108</sup>

En la violación por parte del padre el rol de la madre es un tema muy controversial. Algunos autores la colocan en la calidad de cómplice más o menos consciente. Se piensa también que la madre pudo haber asumido el papel de cómplice aceptando pasivamente el hecho. Algunos autores manifiestan que las

---

<sup>107</sup> c.f.r. FINKELHOR, David, ob cit. p.

<sup>108</sup> FINKELHOR, David, ob cit. p.

aseveraciones sobre la culpabilidad de la madre no son ciertas y en recientes estudios se han encontrado que de cuarenta y cuatro madres estudiadas sólo cuatro habían tenido conocimiento de que estaba ocurriendo agresión sexual; pero estas cuatro mujeres eran incapaces de detener al agresor. No encontraron evidencias de enfermedades en las madres ni de que hubiera renegado de su rol. Estas mujeres servían leal y sumisamente a sus esposos en todas las formas de que les era posible; pero aún así sus hombres abusaban de sus hijas.<sup>109</sup>

Así mismo el incesto puede ocurrir como respuesta a un agudo clima emocional dominado por el "miedo al abandono".<sup>110</sup> En tales familias donde cada uno de los miembros temen ser abandonados por otros, la sexualidad puede ser un medio final utilizando para tratar de romper ese trauma.

Existen dos características que parecen ser particulares a las familias donde este tipo de crisis lleva al incesto: la primera es que posee un récord de abandono que domina la historia familiar. En segundo lugar, los personajes dentro de la familia parecen estar cambiando constantemente. Con frecuencia los padrastros o hijastros se barajan dentro del vínculo familiar y las fronteras familiares parecen ser borrosas y mantenerse difícilmente.<sup>111</sup>

---

<sup>109</sup> c.f.r. CAZORLA, Gloria, *Alto a la agresión sexual*, Diana, México, 1944, p. 86.

<sup>110</sup> FINKELHOR, David, ob cit.p. 44

<sup>111</sup> c.f.r. idem, p. 45

Con frecuencia los padres de tales familias tienen estilos de vida nómadas y están lejos de la familia por periodos largos, como resultado ya sea del servicio militar, de las exigencias de su trabajo o de incompatibilidad marital.

“Para explicar el que una hija tolere y en algunos casos hasta coopere en que se de una relación incestuosa que puede extenderse por meses o por años, un factor que se cita con frecuencia es que la hija está recibiendo un tipo de atención y afecto que de otro modo no podría obtener.”<sup>112</sup>

Asimismo, las hijas pueden abrigar la noción posiblemente cierta de que sin la relación, traerá virtualmente la crisis de la disolución familiar que todo el tiempo se han temido, en el momento en que las autoridades intervienen para meter al ofensor a la cárcel o a la víctima a un hogar adoptivo.<sup>113</sup>

#### **4.4 FACTORES SOCIALES.**

El abuso sexual y en sí el maltrato al menor en general se produce en todas las clases sociales y niveles económicos, en todas las razas, nacionalidades y religiones .

En un estudio realizado por J. VERTANNI, demostró que de 95 adultos agresores 52 pertenecen a las clases inferiores de la sociedad.<sup>114</sup> Por lo que podemos

---

<sup>112</sup> Idem, p. 45

<sup>113</sup> C.f.r. Idem p. 45

<sup>114</sup> OSORIO Y NIETO, César Augusto, *El niño maltratado*, 2ª ed., Trillas, México, 1990, p. 29



pensar que este hecho presenta mayor incidencia en niveles inferiores, sin dejar de reconocer que los estratos superiores están en mejor posibilidad de ocultar o disimular tales hechos.

Un factor de importancia es el aislamiento de individuos y familias, el aislamiento es la característica dominante de nuestra sociedad.

El aislamiento comprende no solamente a las familias sino también a los individuos y es el resultado de la creciente movilidad y la desintegración de vecindarios. El aislamiento facilita el abuso sexual de dos maneras: reduce la intensidad de la supervisión social general de modo que puedan aumentar toda clase de desviaciones; y en segundo lugar, priva a las personas de formas socialmente aceptables de apoyo e intimidad de modo que sea un síntoma de soledad profunda.

#### **4.5 ESTADISTICA.**

En el año de 1989, el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de delitos sexuales dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, realizó un estudio relativo al abuso sexual sobre menores, el cual GLORIA CAZORLA en su libro "ALTO A LA AGRESIÓN SEXUAL" <sup>115</sup> hace referencia y a continuación se transcribe:

---

<sup>115</sup> CAZORLA, Gloria y otros, *Alto a la agresión Sexual*, Segunda edición, Diana, México, 1994, p.34-

Por lo que respecta a la incidencia de la agresión sexual por edad se obtuvo lo siguiente:

EDAD	CENTRO DE TERAPIA	AGENCIA ESPECIAL
6 AÑOS	16.3%	9.7%
8 AÑOS	10.2%	11.8%
9 AÑOS	12.2%	10.2%
12 AÑOS	16.3%	14.1%

De lo anterior podemos observar que los rangos más altos corresponde a los seis y doce años.

Incidencia de agresión por sexo

SEXO	CENTRO DE TERAPIA	AGENCIA ESPECIAL
FEMENINO	75.5 %	80.7 %
MASCULINO	24.5 %	19.3 %

De lo anterior podemos observar que existe una elevada población de niñas víctimas de algún delito sexual; sin embargo, los niños no están exentos de sufrir este tipo de agresión.

En relación con el género masculino, los porcentajes indican que del total de las denuncias presentadas en las agencias especializadas, el 19.3 % corresponde a varones menores de trece años. Lo mismo ocurrió en el centro de terapia donde del total de varones atendidos (incluyendo adolescentes y adultos) el 61.5 % fue de tres a doce años.

#### TIPO DE DELITO

DELITO	CENTRO DE TERAPIA	AGENCIA ESPECIAL
VIOLACIÓN	57.1 %	52.0 %
VIOLACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA	30.6 %	12.2 %
ABUSO SEXUAL	12.2 %	10.3 %

De las agencias especializadas solamente se obtuvo el siguiente resultado en cuanto al tipo de delito específicamente sobre la violación:

## VIOLACIÓN

VIOLACIÓN INDIVIDUAL	44.0 %
VIOLACIÓN POR PADRE O PADRASTRO	09.9 %
VIOLACIÓN TUMULTUARIA	08.1 %

En menores de 13 años las denuncias por violación individual ocupan el porcentaje más alto. El abuso por figura paterna representa el 8.6 % de los casos.

## RELACION VICTIMA-VICTIMARIO

En esta categoría a continuación presentamos la siguiente estadística:

RELACION	CENTRO DE TERAPIA	AGENCIA ESPECIAL
PADRE/PADRASTRO	26.0 %	9.3 %
AMIGO	26.0 %	4.30 %
VECINO	26.0 %	15.15 %
TIO	8.1 %	11.60 %
PRIMO	6.1 %	12.90 %
CUÑADO	2.0 %	3.70 %
HERMANO	2.5 %	3.00 %

De lo anterior podemos deducir que existen dos tipos de agresores conocidos y desconocidos.

Podemos tomar en consideración los siguientes casos.

CONOCIDO.- Es toda persona con quien la víctima había tenido algún tipo de relación o lazo consanguíneo.

DESCONOCIDO.- Es toda persona con la que la víctima no había tenido ningún tipo de relación ni la había visto antes de la agresión sexual.

Las agencias especializadas reportan el 69.5 % de agresores conocidos sobre niños menores de 13 años y el 30.5 % de desconocidos. El centro de terapia reportó el 79.6 % de agresores conocidos y el 20.4 % de agresores desconocidos.

En estadística realizada por el Centro de apoyo contra la violencia, A.C. (COVAC), en el año de 1992, se encontraron los siguientes resultados:<sup>116</sup>

En cuanto a los menores que denunciaron: el 27 % Si denunciaron y el 72.3 % no denunciaron.

Si denunciaron	27.7 %
No denunciaron	72.3 %

<sup>116</sup> DUARTE, Sánchez Patricia, "El tratamiento en el abuso sexual al menor desde una ong., Serie Victimológica, año 2, México, 1994, julio-septiembre. P.145-147

Podemos darnos cuenta que es mayor el número de víctimas que no denuncian y sólo acuden a centros de terapia y ayuda, lo cual trae como consecuencia que la comisión de delitos sexuales sobre menores de edad siga siendo mayor cada día.

La relación víctima-victimario sigue siendo en el mismo sentido en su gran mayoría el agresor es conocido de la víctima:

#### RELACION VICTIMA VICTIMARIO

Padre-padraastro	25.9 %
Vecino	20.4 %
Tío	18.5 %
Hermano	13.0%
Amigo	3.0 %
Cuñado/sobrino	7.4 %
Abuelo-abuelastro	1.0%

Por lo anterior se tiene que el 91.8 % de los agresores es conocido de la víctima, mientras tan solo el 8.2 % es desconocido de la víctima.

Conocido	desconocido
91.8 %	8.2 %

En cuanto a la edad de los agredidos se obtuvo lo siguiente:

1 a 3 años	5.3 %
3 a 5 años	19.3 %
5 a 7 años	15.8 %
7 a 10 años	31.6 %
10 a 12 años	12.3 %
12 a 14 años	15.8 %



En cuanto al sexo de las víctimas:

Mujeres	84.5 %
Hombres	15.5 %

En cuanto al tipo de abuso:

Abuso único	37.9 %
Abuso prolongado	62.1 %

Duración del abuso:

Días	41.4 %
Meses	25.9 %
Años	32.8 %

Podemos darnos cuenta de que al no denunciar el delito se prolonga en el tiempo por días, meses y hasta años, ocupando éste último el nivel más alto. Y esto sobre un menor o varios.

Estadística reciente obtenida de internet teniendo como fuente SEDESOL, determina que actualmente el porcentaje de agresores conocidos de la víctima es el siguiente:

Conocido	Desconocido
99%	1 %

Así del estudio comparativo con las estadísticas realizadas en 1989 y 1992, las cuales se mencionaron en este capítulo obtenemos como resultado que ha ido en aumento el porcentaje de sujetos activos conocidos de la víctima lo cual representa un grave problema, asimismo, siguiendo con la misma estadística realizada por SEDESOL, actualmente del 99% de los casos de agresión sexual infantil que son cometidos por varones que tienen relación cercana con la víctima de éstos el 27% de los casos es el padre o padrastro, 23% el tío, 15% el vecino y en un 10% un hermano.<sup>117</sup>

<sup>117</sup> Estadística realizada por SEDESOL. en 2001, obtenida de Internet en la dirección <http://www.derechos.infancia.org.mx/ediac/escni.htm#mirada>

## CONCLUSIÓN.

Observamos así que el número de agresores que son parientes consanguíneos es alta y por lo tanto deben estar incluidos en la fracción II del artículo 266 bis, a fin de que la pena para estos delincuentes no sea la misma que sería para un extraño, por la relación que guardan con la víctima.

En el siguiente capítulo exponemos las consecuencias físicas y psicológicas de la agresión, así como las características que presenta un niño víctima de agresión sexual, el porqué no se denuncia estos delitos y la propuesta de reforma a la fracción segunda del artículo 266 bis de nuestra legislación penal.

## CAPITULO 5

### PROPUESTA DE REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

#### 5.1 Consecuencias físicas y psicológicas de la agresión.

Cuando existe una agresión física los resultados pueden ser graves, pero cuando esto va aunado a un delito sexual, pueden ser alarmantes: pequeños atacados brutalmente generalmente van a dar a hospitales con hematomas, contusiones musculares, fracturas, desfloramiento vaginal, entre otras lesiones graves y por supuesto el daño psicológico es muy grande.

La agresión sexual no sólo es un agravio contra el menor, es un acto que involucra toda su personalidad, por ello, cuando ha sido víctima, lo más normal es que presente alteraciones en su estado emocional, conducta y cognitivamente.

Las alteraciones de conductas más comunes en víctimas de abuso sexual son las siguientes:

- a) Bajo rendimiento escolar.

Según los psicólogos se observa bajo rendimiento escolar en menores víctimas de abuso sexual en virtud de que la agresión es tal que el niño no puede fijar la

atención, la continua evocación de la experiencia desagradable desvía la atención del niño: el impacto sufrido contribuye a la destrucción del pensamiento y a que no puede concentrarse en las rutinas escolares.<sup>118</sup>

Otra explicación que dan los psicólogos es que cuando el niño ha sido expuesto a situaciones sobre las cuales no tienen control, como la agresión sexual, deja de esforzarse o de luchar en situaciones en las que puede hacerlo.

#### b) Miedo

Según Helen Samuels “el miedo es una reacción adaptativa que está programada biológicamente en el individuo y funciona como un indicador fisiológico y psicológico ante un peligro que activa la percepción e identificación del fenómeno. Propicia el impulso de atacar o de huir; en este último caso se presentan las respuestas de escape o evasión. El miedo, cuando genera una reacción de supervivencia, es funcional e intencional. De no ser así se toma una respuesta negativa, irracional, displacentera.”<sup>119</sup>

Así, según Gloria Cazorla, el miedo se presenta en diversas formas en el niño como son:<sup>120</sup>

---

<sup>118</sup> CAZORLA, Gloria, y otros, *Alto a la agresión sexual*, 2ª edición, Diana, México, 1994, p. 67

<sup>119</sup> c.f.r CAZORLA, Gloria, ob. Cit. P- 68

<sup>120</sup> c.f.r CAZORLA, Gloria, ob. Cit. P- 69

\*miedo a ser agredido ante la presencia del agresor o a imaginar que éste los puede atacar nuevamente;

\*miedo a salir a jugar y relacionarse con otras personas;

\*miedo a los hombres por asociación con el agresor;

\*miedo a que los adultos no entiendan la situación que ellos están viviendo y que, por el contrario, lo culpen,

\*miedo a que la madre sea agredida en el caso del incesto.

### c) Agresividad.

Según GLORIA CAZORLA, la agresividad en los niños se manifiesta de formas diferentes desde una conducta de rebeldía, desobediencia, gritos contra familiares y amigos hasta golpes contra otras personas.

Y de éstas formas características según la edad, así los niños de tres a seis años presentan la tendencia a patear o golpear al que consideran su adversario, los mayores de seis años utilizan la agresión verbal.<sup>121</sup>

---

<sup>121</sup> idem. 70

El niño expresa agresividad según:

\*La frustración, es decir, las situaciones que le impidan alcanzar un objetivo;

\*El tipo de coerción al que haya sido sometido;

\*Rasgos de la personalidad;

\*Ansiedad respecto a la agresión sexual;

\*Experiencias pasadas y modelos de agresividad aprendidos durante el desarrollo.

Así la agresividad como consecuencia de la agresión sexual al menor se intensifica cuando:

1.- Existe una relación cercana entre la víctima y el agresor;

2.- La agresividad ha sido continua;

3.- La actividad cual ha sido más elaborada, esto es que ha ido desde el exhibicionismo hasta la penetración.

4.- Los padres han reaccionado violentamente y provocado en el niño mayor sentimiento de culpa y confusión.

5.- El niño tiene una edad que le permite comprender más el suceso y por lo mismo le dá más importancia.

Según FINKELHOR, quien es citado por Gloria Cazorla en su libro "Alto A la Agresión Sexual", los adultos que habían sufrido una agresión sexual entre los cuatro y los nueve años lo recordaban de una manera menos negativa que quienes sufrieron la agresión a mayor edad.<sup>122</sup>

d) Demanda de afecto.

Desde el punto de vista conductual las demandas de afecto se pueden explicar a partir de un condicionamiento operante ya que el menor se dá cuenta de que obtiene la atención de sus padres al demandar afecto, de lo contrario las demandas desaparecen. La demanda de afecto se manifiesta entre la necesidad de mantener la proximidad con los padres, de establecer un lazo emocional y de activar conductas que le deparen cuidado.

Algunos autores consideran que el afecto forma parte del desarrollo y es necesario para subsistir. La relación afectiva es el antecedente de la confianza que el niño

---

<sup>122</sup> CAZORLA, Gloria y otros, Alto a la agresión Sexual, Segunda Edición, Diana, México, 1994, p. 70



pueda tener en sí mismo y que unida con la aceptación del pequeño en su medio ambiente, creará seguridades en torno a él y a los demás. De aquí se desprende la importancia que tiene la demanda de afecto, ya que el niño necesita asegurarse de que no ha perdido el amor ni el respeto de la gente que considera importante para él. Del mismo modo es relevante recuperar la confianza en el adulto, la cual en la mayoría de los casos que queda deteriorada después de una agresión sexual.<sup>123</sup>

Un pequeño que ha sido víctima de agresión sexual, pierde la confianza no sólo en el agresor, sino también en las personas que en su opinión pudieron haber evitado el hecho. Este sentimiento de traición, se acentúa cuando el agresor ha sido una persona cercana afectivamente o cuando no le dan credibilidad a su denuncia o acusación. De esto se deriva, la necesidad del menor de recobrar la confianza perdida, la cual se manifiesta en demandas de afecto y dependencia externa.

#### e) Aislamiento.

El aislamiento se refiere a la interposición de un periodo refractario durante el cual el individuo evita pensar y actuar, es un mecanismo de defensa usado por la víctima a fin de no establecer contacto social y éste estando puede llegar a un estado de choque emocional, así como el menor usa este mecanismo de defensa como un escape al darse cuenta de que no puede hacer nada para detener la agresión, por lo tanto se aísla para no exponerse.<sup>124</sup>

---

<sup>123</sup> Idem. P. 72

<sup>124</sup> CAZORLA, Gloria ob. cit. p. 74

#### f) Regresiones Conductuales.

Esto se refiere a las manifestaciones inmaduras o infantiles, con un retroceso en los niveles de su desarrollo que ya se habían superado.

Este es otro mecanismo de defensa el cual tiene como característica la tendencia natural a volver a practicar aquellas conductas que son placenteras o que en algún momento se asociaron con un hecho agradable, que brinda tranquilidad y confianza ante situaciones difíciles.

Según Finkelhor en su libro *Abuso Sexual al menor*<sup>125</sup>, el menor puede presentar regresiones conductuales cuando siente que ha perdido la habilidad de manejar situaciones, lo que sucede generalmente cuando el espacio y el cuerpo del menor han sido invadidos. Sin embargo, esta relación puede mejorar cuando el niño vuelve a tener un sentido de control sobre sus acciones. Un ejemplo de regresión conductual es la *Enuresis* que es la emisión de orina involuntaria y persistente que no obedece a una patología orgánica, es decir es la pérdida del control esfinteriano.

El desarrollo del niño pasa por diversos procesos de cambio y crisis durante los cuales necesita del cuidado y la atención de la madre.

---

<sup>125</sup> FINKELHOR, David, *Abuso Sexual al Menor, causas, consecuencias y tratamiento psicosexual*, primera reimpresión, editorial Pax-México, México, 1985, p.49

Durante el periodo de control de esfínteres la madre atiende generalmente al niño cuando éste le indica que necesita miccionar. De tal modo, esta conducta se convierte en una relación que refleja preocupación y cariño de la madre por su hijo.

En el periodo de crisis posterior a la agresión sexual el menor requiere la atención de la madre. Podríamos entonces concluir que recurre a conductas aprendidas anteriormente que provocaban el acercamiento de ella.

Así, podemos observar que los agresores causan a los niños un gran daño, a veces físico y siempre emocional. Aparte de las consecuencias que ya hemos citado, los menores que han sido víctimas cuando crecen pueden ser sujetos activos de agresión sexual contra niños. Encima está el riesgo del embarazo y de las enfermedades de transmisión sexual, sobre todo el temible SIDA.

En la Ciudad de México en Junio de 1996, una jovencita falleció de SIDA, habiendo adquirido esta enfermedad por haber sido víctima de violación a los ocho años en donde el sujeto agresor fue su padre quien era portador del virus.<sup>126</sup>

---

<sup>126</sup> c.f.r. SALAS Consolación, *Abuso Sexual de menores: alarmante realidad*, Selecciones del Readers digest, México, abril de 1997, año 57, p. 41

### **5.1 Características de un menor víctima de agresión sexual.**

Según Francien Lamers-Winhelman, <sup>127</sup> declara en estudios recientes sobre la agresión sexual a menores de edad, las características que se presentan pueden ser las siguientes:

- 1.- Muestra rechazo a su cuerpo.
  
- 2.- Se sienten incómodos en el regazo de un adulto.
  
- 3.- Muestra rigidez en los muslos, apretando uno contra el otro.
  
- 4.- El niño se resiste a participar en juegos en los que los demás se divierten, especialmente en aquellas actividades en que hay contacto físico.
  
- 5.- Se sienten incómodos cuando alguien trata de acercarse o intenta tocarlos.
  
- 6.- Presentan resistencia o evitan desvestirse frente a otras personas, incluso muy cercanas a ellos.
  
- 7.- Sus movimientos son rígidos.
  
- 8.- Se muestran extremadamente ansiosos al pedirles que se acuesten, ya sea boca arriba o boca abajo cuando hay alguien cerca.

---

<sup>127</sup> c.f.r. SALAS Consolación, *Abuso Sexual de menores: alarmante realidad*, Selecciones del Readers digest, México, abril de 1997, año 57, p. 41

CONDUCTAS DE MENORES DE 13 AÑOS  
DESPUÉS DE LA AGRESIÓN SEXUAL EN UN ESTUDIO EN 1989 <sup>128</sup>

BAJO RENDIMIENTO ESCOLAR	30.6 %
MIEDO A SER AGREDIDOS	46.9 %
OTROS MIEDOS	26.5 %
AGRESIVIDAD	57.1 %
DEMANDAS DE AFECTO	51.0 %
AISLAMIENTO	4.1 %
REGRESIONES CONDUCTUALES	10.2 %
ENURESIS	06.1 %
CORAJE CONTRA EL AGRESOR	25.4 %

Lo anterior no es regla para todos los casos de agresión sexual, lo más importante dentro de cualquier familia es la comunicación por lo que si se observan cambios conductuales en el menor será mejor cuestionarlo sin agredirlo verbalmente tratando de dar confianza para que éste pueda narrar lo sucedido, esto es muy importante y sobre todo presentar la denuncia, con el fin de que el agresor sea llevado a juicio y se mantenga interno en algún centro de reclusión, evitando con esto que el abuso sexual se prolongue en el tiempo sobre ese menor o sobre otros más.

<sup>128</sup> Estudio realizado por el Centro de Terapia y Apoyo a Víctimas de Abuso Sexual, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de Junio a diciembre de 1981. Publicado en la revista Criminalia \*\*\*

### **5.3. La denuncia.**

#### **5.3.1. La lucha contra la violencia.**

Como hemos venido estudiando los delitos sexuales sobre los menores de edad se han incrementado con el paso del tiempo y debido a que estadísticamente se ha comprobado que en un 91.8 % de los casos, el agresor es conocido de la víctima y que en un 62.1 % la agresión es prolongada, la denuncia juega un papel muy importante en la prevención del mismo, así como la eficacia de nuestra legislación penal.

Por esto, diversos grupos y asociaciones civiles se han preocupado por buscar una solución que si no puede erradicar por completo el problema, sí disminuir su comisión.

El tema de la agresión sexual sobre los menores de edad durante mucho tiempo fue tratado en el secreto más grande, nadie le tomaba importancia debido a lo que una agresión de este tipo representa tanto para la víctima primaria como para la secundaria, por lo que en la primera fase de la lucha contra la violencia, lo que se logró fue hablar abiertamente sobre el tema.

El movimiento feminista logró que “el problema de la violencia se volviera una cuestión pública, ocupando espacios para la denuncia, abriendo los medios de difusión al debate, formulando iniciativas de ley con propuestas viables para modificar actitudes de autoridades encargadas de impartir justicia, acercándose a las víctimas de delitos violentos a los órganos de administración de justicia, cambiando la mentalidad de la opinión pública sobre la responsabilidad de la víctima...”<sup>129</sup>

De la etapa de denuncia se pasó a un periodo de reflexión sobre la legislación en materia de delitos sexuales. Las organizaciones civiles que ofrecían servicio para víctimas de violación, constantemente se enfrentaban a que el probable responsable obtenía su libertad bajo fianza, lo que repercutía en el ánimo de la víctima; las audiencias no eran trabajadas por el Agente del Ministerio Público, en ocasiones se sometía al denunciante a interrogatorios absurdos sobre su vida privada y sobre sus acciones emprendidas para evitar la agresión, era difícil que se aceptara el acompañamiento de familiares y personas solidarias a las agencias del Ministerio Público y a los juzgados; la identificación del probable responsable se hacía sin ninguna garantía de seguridad para la víctima, el examen del médico legista era rutinario y se realizaba con poca sensibilidad. Existía un ánimo adverso a la víctima; prácticamente se le condenaba a una pelea que emprendía en la soledad, con toda la carga de la prueba de su parte y con la constante duda en su testimonio.<sup>130</sup>

---

<sup>129</sup> GONZALEZ, Gerardo Asacio, Delitos Sexuales, el escenario: *La Denuncia Vínculo Jurídico*, número 22, abril-junio de 1995, p. 34

<sup>130</sup> c.f.r. GONZALEZ, Gerardo Asacio, ob. cit. p. 35

Ante esto en 1984 la fracción parlamentaria del Partido Socialista Unificado de México realizó un proyecto integral de modificaciones a la ley en materia penal el cual consistía en sacar a la violación del contexto primordialmente sexual que la legislación mexicana le asigna, resistemizando el delito como una conducta que afecta “la integridad personal” del ofendido y no solamente su “libertad sexual”, también se proponía la reparación del daño integral, la facilitación de la comprobación del tipo penal revalorizando la denuncia del ofendido y el aumento de la punibilidad para evitar que el probable responsable gozara del beneficio de la libertad caucional.<sup>131</sup>

Esta iniciativa nunca pasó a la comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, pero sirvió de modelo para un gran número de propuestas posteriores.

En abril de 1984 por medio de una iniciativa del Ejecutivo, se modificó el Código Penal para el Distrito Federal con el propósito de impedir que el probable responsable del delito de violación pudiera gozar del beneficio de la libertad caucional. Se aumentó la pena de este delito de 2 a 8 años, pasó a la de 6 a 8 años de prisión.

Este cambio importa para llamar la atención de la sociedad en relación con la gravedad del delito fue, sin embargo, insuficiente. El aumento en la pena por sí solo no acercó a las víctimas a un sistema judicial sensible y tampoco logró



disminuir la incidencia delictiva. Las propuestas de reforma integral se convirtieron en un clamor generalizado de los grupos feministas y algunos sectores de la intelectualidad, quienes sostenían que era necesario acompañar esta reforma de otros cambios. Se volvió a insistir en la importancia de facilitar la comprobación del delito basándose más en el dicho del ofendido, contemplar una reparación integral del daño, terminar con la imprecisión legal en cuanto a la autoridad que deba conceder la autorización para interrumpir un embarazo a consecuencia de una violación, ampliar el concepto de “cópula” para equiparar a la violación las penetraciones anales y orales y la introducción por vía vaginal y anal de objetos ajenos al pene, obtenidas por medio de la violencia.

Diputados de la LVI Legislatura a través de la comisión de Justicia de dicha Cámara convocaron a un “Foro de Delitos Sexuales” para febrero de 1989. En esa consulta nacional se presentaron más de 100 ponencias con propuestas de distintos grupos de la sociedad mexicana incluyendo la opinión de abogados, psicólogos, criminólogos y juristas destacados.

Cuando ya se sabía de la realización del foro se lanza una nueva iniciativa por parte del Ejecutivo la cual introducía una serie de reformas tanto para el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia Federal, como los Códigos Federal y del Distrito Federal de Procedimientos Penales.

---

<sup>131</sup> idem. P. 35

El contenido principal de la propuesta de reformas del ejecutivo, en materia de violación, fue un nuevo aumento en la penalidad y una ampliación del concepto de cópula para considerar también como violación – cuando inexplicablemente con una menor penalidad- la introducción forzada por vía anal o vaginal de cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril. La iniciativa se convirtió en ley el primero de febrero de 1989.

En el “Foro de delitos sexuales” celebrado del 27 de febrero al 3 de marzo de 1989, se enfatizó sobre la necesidad de una reforma integral que comprendiera de manera destacada, la agilización del procedimiento penal, la humanización del personal de agencias investigadoras y juzgados, seguridad para la víctima que denuncia, reparación integral del daño y facilidades procesales para presentar una denuncia.<sup>132</sup>

El 17 de abril de 1989 se inauguró en la Delegación Miguel Hidalgo la primera Agencia Especializada en Delitos Sexuales, en menos de dos años la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal puso en funcionamiento cuatro Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, Un Centro de Terapia de Apoyo para víctimas de delitos sexuales y un Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar. El índice de denuncias empezaron a aumentar.

---

<sup>132</sup> c.f.r. GONZALEZ, Gerardo Asacio, *Delitos Sexuales, el escenario: La Denuncia*, Vínculo Jurídico, número 22, abril-junio de 1995, p. 36

El primero de enero de 1991, aparece publicado en el Diario Oficial de la Federación nuevas reformas en materia de delitos sexuales, básicamente la reforma señalada hizo énfasis en la parte más vulnerable del proceso penal: la víctima. Se cambió la denominación de los delitos incluidos en el Título Decimoquinto del Código Penal llamándose “Delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual de la persona”, se cambió la denominación del tipo penal de “atentados al pudor” por la de “abuso sexual”, al estupro se le liberó de conceptos subjetivos como “castidad” y “honestidad”, como requisito del sujeto pasivo y se constituyó un tipo penal que contempla hombres y mujeres mayores de 12 años y menores de 18 años a los que se le imponga cópula por medio del engaño; se eliminó la posibilidad de que la acción penal cese mediante el matrimonio entre el activo y el pasivo. También se tipificó por primera vez en México, el hostigamiento sexual y desapareció el raptó, al contemplar la hipótesis sexual dentro de las modalidades de la “privación ilegal de la libertad”.

¿Por qué no se denuncia?

Algunas razones por las que no se denuncia es:<sup>133</sup>

- a) Por temor de la víctima a ser nuevamente victimizada.

---

<sup>133</sup> LIMA, Ma. De la Luz Rodríguez de, *Violencia Sexual*, Poder Judicial, Número 40 III Época, enero-marzo 1991, Guanajuato, México. P. 17

- b) Por desconfianza en la administración de justicia.
  
- c) Por ignorar los derechos que tiene la víctima.
  
- d) Por miedo al sujeto activo así como por la presión social y familiar al identificar al agresor.

Tomando en consideración las causas por las que las víctimas no denuncian, la procuración de Justicia debe ser renovada, si bien es cierto que hasta ahora se han obtenido logros para hacer ver que el problema de la agresión sexual sobre menores de edad es una realidad, aún falta mucho por hacer.

Empecemos por analizar las causas y tratemos de dar soluciones para incrementar las denuncias y disminuir la comisión de estos delitos, analizando en este apartado las de fondo jurídico y en el próximo punto las de fondo social.

- a) Por temor de la víctima a ser nuevamente victimizada.

Esto es algo que influye mucho en la víctima para no realizar su denuncia ya que generalmente se piensa que el agresor tal vez nunca será sujeto a proceso y menos aún internado en algún centro de readaptación social esto en razón de que algunas penas son mínimas, aunado a éste que en algunos casos por diversas circunstancias el tipo penal no se puede acreditar, ya sea porque refiriéndonos a

los delitos sexuales en particular, pasa mucho tiempo entre la agresión y la presentación de la denuncia y algunos indicios ya no se presentan; así como de tipo formal, ya que al llevar a cabo la investigación en la averiguación previa se comenten errores de tipo procesal e igualmente dentro del proceso, por lo que en ocasiones se deja en libertad al agresor, por no comprobarse su probable responsabilidad:

Otro problema es el de los menores infractores, ya que no reciben una pena, y pueden salir fácilmente del tutelar de menores, enseguida redactamos algo al respecto.

Recientemente en nuestra ciudad sucedió el caso de un varón menor de diez y siete años quien atacó sexualmente de seis niños varones entre los siete y nueve años de edad, en todos ellos hubo introducción de dedos vía anal, en algunos de ellos introducción del miembro viril misma vía y otros fueron obligados a tocarle los genitales, así como introducción del miembro viril vía oral.

En este caso presentaron los padres de las víctimas la denuncia correspondiente, siendo turnado el caso al Consejo de Menores, en virtud de que el agresor era menor de edad, lugar en el que permaneció tres días.

Son este tipo de casos por los que las víctimas se rehúsan a presentar denuncia y lejos de ello, incluso los puede llevar a la comisión de algún delito.

Es por esto que aún falta mucho por hacer en nuestra legislación y en tratamiento de menores infractores también, ya que un sujeto de diez y siete años es realmente consciente de lo que hace y puede distinguir entre lo que es bueno y malo y en nuestra legislación penal se le dá el mismo tratamiento que a uno de menor edad, ya que incluso fisiológicamente son diferentes los niños y los adolescentes y así como fisiológicamente son diferentes también lo son psicológicamente.

Por lo anterior con el fin de que la víctima perdiera el temor a ser victimizada nuevamente, es necesario llevar a cabo una actualización y profesionalización del personal tanto de la Procuraduría capitalina para que las averiguaciones previas que es el pilar de un juicio penal, sea integrada perfectamente sin dejar escapar detalle para que en el juicio respectivo sea posible la acreditación de la responsabilidad de los agresores y éstos sean sentenciados por los delitos que fueren propuestos por el Agente del Ministerio Público.

Otro punto es el de lograr a través de los medios masivos de comunicación, que la gente tenga conocimiento de lo importante que es presentar la denuncia inmediata por la agresión sufrida, ya que como anteriormente lo manifestamos los indicios se pierden con el tiempo, como es el caso de la violación en particular, en la que la prueba principal es el desgarramiento del himen y el semen depositado por el agresor, elementos que se pueden perder con el paso del tiempo.

Otro punto de gran importancia es el de los menores infractores, sería conveniente que se modificara la legislación que los regula y que éstos fueran estudiados criminológicamente para poder determinar su grado de desadaptación social y, con base en ello determinar si debieran estar sujetos a las normas para menores infractores o por la ley penal. Esto obedecería a un largo estudio que por el momento no se toca a fondo en el presente trabajo, quedando como una mera hipótesis.

b) Por desconfianza en la administración de justicia.

Este es otro gran problema, la ciudadanía en general sigue teniendo la imagen de una procuración y justicia insensible, tardada, corrupta, etc.

Con la creación de las agencias especializadas en delitos sexuales y recientemente la creada Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales, se ha incrementado el número de denuncias presentadas, y al personal de estas áreas, se les da una capacitación especializada tanto para el trato a las víctimas y personas que acuden a estas agencias, así como sobre la técnica jurídica.

En esta fase de la averiguación previa, la víctima menor de edad, no es confrontada con su agresor, se realizan diversos estudios psicológicos mediante juegos y con muñecos anatómicos se escenifican las situaciones, lo que hace que el sujeto agresor sea detenido y consignado a las autoridades judiciales. Sin

embargo en el proceso penal, no existen jueces especializados ni su personal lo es tampoco, y se trata como un caso común. La víctima es confrontada con el agresor y ante el impacto psicológico que esto les produce, se quedan sin habla en muchas ocasiones y es cuando muchos procesos se vienen abajo.

“Durante una diligencia efectuada en un juzgado de la Ciudad de México, una pequeña de nueve años, enfrentada con el vecino que la había violado, se turbó tanto que se negó a contestar las preguntas. La familia acabó abandonando el proceso.”<sup>134</sup>

Marcela Martínez Roaro, apunta: “Los jueces, los Ministerios Públicos, los policías y los abogados deberían entender que un niño víctima de abuso sexual requiere un trato muy especial. Su problemática es muy distinta a la de un adulto”<sup>135</sup>

Andrés Linares Carranza dice: “Nuestras leyes dan un trato especial a los menores cuando son infractores, pero no cuando son víctimas. Esta es una de las muchas injusticias de la justicia.”<sup>136</sup>

Podemos darnos cuenta que es necesario que también existan juzgados especializados en las materias, así como en el derecho civil, existen jueces de lo

---

<sup>134</sup> Selecciones, Abril de 1997, año 57, “Abuso Sexual de menores: alarmante realidad”, Autor: SALAS Consolación, p. 39

<sup>135</sup> Citada por Consolación Salas, ob. Cit. p. 39

<sup>136</sup> Citado por Consolación Salas, idem. P. 39



familiar, lo civil y del arrendamiento, igualmente debería pasar para la justicia penal, ya que ningún delito es igual ni tiene las mismas consecuencias.

Yo propongo la creación de juzgados especializados para delitos contra el normal desarrollo psicosexual y juzgados especializados contra la integridad corporal de las personas, esto ya que ambos tipos de delitos tienen repercusión y causan daño sobre la corporeidad de la persona, lo cual trae consecuencias físicas y psicológicas también. En otros delitos el daño causado es sobre el patrimonio por ejemplo, no teniendo consecuencias corporales para la víctima, ni disminuye funciones humanas.

Por lo anterior considero que la creación de juzgados especiales en los tipos de delitos son necesarios. Y retomando sobre los delitos contra el normal desarrollo psicosexual, igual que ocurrió con la creación de las agencias especializadas para la etapa de instrucción que es la averiguación previa, deberá capacitarse al personal de esos juzgados de igual manera, para dar un trato especial a las víctimas, en el procedimiento no deberán ser confrontados ni careados la víctima con su victimario, debiendo el juez tomar en consideración las declaraciones de ambos, interrogándolos por separado. Sería benéfico usar la cámara de Gessel, el video y el circuito cerrado de televisión. Sobre todo con los niños que es nuestro tema.

c) Por ignorar los derechos que tiene la víctima.

Esto es muy importante ya que pocas personas conocen los derechos de que gozan y aún más ignoran todo tipo de procedimiento legal, es por esto que se deben crear campañas informativas sobre los derechos fundamentales de las personas, así como de informar a qué lugares pueden acudir en caso de ser víctimas de delitos sexuales, ya que muchas personas piensan que, siendo el agresor un miembro de la familia este es impedimento legal para denunciarlo, por lo que es importante hacer saber a toda persona que cualquiera puede denunciarlo por la comisión de un delito no importando el parentesco.

d) Por miedo al sujeto activo así como por la presión social y familiar al identificar al agresor.

Esto en primer lugar porque como ya lo hemos comprobado, en la mayoría de los casos el agresor está dentro de la familia o es conocido de ésta. Siendo así una causa de carácter tanto sociológico como psicológico muy importante y fuerte en la víctima, ya que involucra el sentir, la educación y los “valores” inculcados a los niños. Como lo vimos en capítulos anteriores, desde que nace el niño se le educa para obedecer a los mayores sin cuestionarlos, lo cual es totalmente erróneo, pues en muchos casos el agresor es el mismo padre de la víctima y al ser agredido piensa que es algo que TIENE que soportar ya que es su padre y debe obedecerlo y amarlo, lo cual trae un choque psicológico grande en el niño y esto lo

lleva a no manifestarlo a su madre o a cualquier otro miembro de la familia. En otros casos se atreven a manifestarlo y es reprimido y no denuncian por lo que los demás puedan pensar de su familia en el caso de que el agresor sea un miembro de ésta, ya que de saberse sería seguramente relegada socialmente toda la familia y prefieren callarlo. Es por esto que la agresión sexual sobre los menores es un problema que no sólo depende de la actividad legislativa y del estado, sino de la sociedad también.

Aquí la educación y la comunicación en la familia es de gran importancia. La mayor parte de las agresiones sexuales sobre niños, prolongados en el tiempo, por un miembro de la familia se debe a que generalmente no se les da credibilidad en otros muchos casos aun cuando se sabe la agresión por la familia, se consiente, por diversas razones que ya estudiamos en capítulos anteriores.

Es por esto que es importante realizar campañas en los medios de comunicación masiva, sobre:

- a) la importancia que tiene creer lo que el niño nos manifiesta,
- b) que un niño no puede inventar situaciones que no conoce;
- c) que en la agresión sexual sobre niños, el 90 % de los agresores es conocido de la víctima y de ese 90 %, el 75 % está dentro de la familia,

refiriéndose directamente sobre: padres, padrastros, tíos, primos, cuñados, hermanos, etc.<sup>137</sup>

- d) que se debe tener especial cuidado en los niños cuando se acude a centros comerciales;
- e) el riesgo que corren los niños al dejarlos solos en las calles;
- f) a que acudan igualmente sin la compañía de un mayor a centros de juegos;
- g) a enseñar al niño a no confiar en extraños;
- h) conscientizar a los padres de la importancia que tiene conocer a las personas que se relacionan con los niños, ya sea otros niños o adultos;
- i) a que la contratación de cualquier persona para el cuidado de los hijos debe ser muy cuidadosa, ya que es muy delicado dejar a los menores con personas diversas;
- j) a conscientizar a los padres que es necesario hablar sobre la sexualidad a sus hijos y a que nadie tiene derecho a tocarlo contra su voluntad, que él es el único que tiene la soberanía sobre su propio cuerpo.

---

<sup>137</sup> DUARTE, Sánchez Patricia, *El Tratamiento en el abuso Sexual al menor desde una ONG*, Serie Victimológica, Año 2 No. 2, Fundación Mexicana de Asistencia a Víctimas I.A: P., México, julio-septiembre 1994, p. -46-47

Actualmente existe una campaña realizada por una empresa televisiva en relación con este tema, pero debe ser más clara y presentar escenas en que el probable agresor sea un miembro de la familia, inclusive el padre, esto reflejaría la realidad del problema y, aun cuando sea algo que causa un gran impacto social esto debe ser conocido por toda la gente.

Crear escenas ejemplificando cada una de las medidas arriba señaladas, y exhibirlas en todas las cadenas televisivas, ya que es el medio que atrae la atención de la mayor parte de nuestra población.

Así como fomentar la comunicación familiar, realizando conferencias en centros de convivencia familiar como son las "casas de la cultura", que existen en cada Delegación Política de nuestra ciudad, en las escuelas tanto oficiales como particulares, en donde se traten temas relacionados con la sexualidad, los delitos sexuales y la procuración de justicia, a dónde acudir en caso de ser víctima o al saber de alguien que es víctima y todas las cuestiones que tocamos en el presente trabajo.

#### **5.4 La reforma a la segunda fracción del artículo 266 bis del Código Penal para el Distrito Federal.**

Todo lo anterior estudiado nos lleva a demostrar la importancia del sujeto activo en los delitos sexuales cometidos en agravio de menores y el daño que causan a las víctimas. Como pudimos darnos cuenta en el presente estudio el agresor en el 99% de los casos es conocido de la víctima y de este 99% el 74% es pariente de la víctima ya sea consanguíneo o por afinidad, por lo tanto al ser este un porcentaje tan alto y ya que las consecuencias psicológicas en la víctima no son las mismas cuando es un agresor conocido que cuando es un desconocido con el que jamás vuelven a tener ningún tipo de contacto, no siendo así con un integrante de la familia, ya que siempre estarán en contacto con toda la familia y siempre se dará que algunos miembros de ésta no crean el hecho o incluso culpen al menor de la agresión sufrida. Por tanto la pena para estos sujetos debe ser también agravada así la reforma que propongo a la fracción segunda del artículo 266 bis deberá redactarse y establecerse de la siguiente manera:

Artículo 266 bis.- Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo cuando:

I.- El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas;

II.- El sujeto activo tenga parentesco con la víctima por consanguinidad, por afinidad hasta el cuarto grado, habite en el mismo domicilio aún cuando no tenga parentesco con la víctima y cuando tenga relación por amistad con la misma o

parientes de ella, asimismo cuando sea su tutor, padrastro, madrastra, amasio de la madre o amasia del padre de la víctima. Además de la pena de prisión, el condenado perderá la patria potestad respecto de todos sus descendientes, tratándose de los padres y en el caso del tutor éste la perderá sobre su pupilo.

III.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen. Además de la penal de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión; y

IV.- El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.

## CONCLUSIÓN.

En el presente capítulo se propone la reforma a la fracción segunda del artículo 266 bis por lo que hace a la agravación de la pena sobre el agresor cuando es pariente de la víctima, se propone incluir en esta fracción a los parientes consanguíneos y por afinidad hasta el cuarto grado, así como cualquier persona que viva en el domicilio de la víctima aun cuando no tenga parentesco con ella, esto en razón de que en muchas familias, personas que no tienen parentesco viven en el mismo domicilio y al brindarles habitación depositan en ellos su confianza, y éstos se aprovechan de tal circunstancia para realizar la conducta delictiva en contra de los menores, y por lo tanto al defraudar y aprovecharse de

esa confianza la pena para éstos en caso de abuso sexual o violación a un menor debe ser agravada.

Es por todos los razonamiento que se han expuesto en el presente trabajo de tesis que se propone que el artículo 266 bis quede redactado de la siguiente manera:

Artículo 266 bis.- Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo cuando:

I.- El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o mas personas;

II.- El sujeto activo tenga parentesco con la víctima por consanguinidad, por afinidad hasta el cuarto grado, habite en el mismo domicilio aun cuando no tenga parentesco con la víctima y cuando tenga relación por amistad con la misma o parientes de ella, asimismo cuando sea su tutor, padrastro, madrastra, amasio de la madre o amasia del padre de la víctima. Además de la pena de prisión, el condenado perderá la patria potestad respecto de todos sus descendientes, tratándose de los padres y en el caso del tutor éste la perderá sobre su pupilo.

III.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión; y

IV.- El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.



## CONCLUSIONES

PRIMERA.- La agresión sexual es un problema latente en nuestra sociedad y que se presenta sobre cualquier persona, sin escapar de ser víctimas los menores, como pudimos darnos cuenta en el presente estudio. Y es hasta hace soio algunos años que empieza a tener importancia para la sociedad este problema. Con el surgimiento de los derechos del niño, se pone atención a los mismos, ya que hasta ese momento éstos ocuparon en la escala jerárquica de la familia siempre el último lugar.

SEGUNDA.- Al cobrar importancia el niño, se realizan cambios relevantes en nuestra legislación penal, tomándolos ya en consideración como víctimas de delitos sexuales, sin embargo existen aún deficiencias en la legislación penal, como lo establecimos a lo largo del presente trabajo en particular en el artículo 266 bis.

TERCERA.- Nuestra legislación penal como dijimos en la conclusión anterior considera ya a los menores como víctimas de agresión sexual dentro del capítulo denominado "Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual" y lo tipifica como abuso sexual, estupro y violación. Existiendo agravantes en razón de la edad del menor y el parentesco que el sujeto activo guarda con la víctima. Pudimos darnos cuenta cómo evolucionó nuestra legislación penal desde el primer código penal de 1871 hasta el de nuestros días. Se incluyen ya a los menores como víctimas de diversos delitos como lo es la pornografía infantil, la cual nunca

antes había sido legislada, la corrupción de menores que amplía su campo, y los delitos sexuales, así hemos visto que su tipificación y sanción se ha ido perfeccionando por las características que estos delitos tienen.

CUARTA.- Diversos estudios criminológicos tratan de explicar las conductas criminales, así como el papel de la víctima. Por el presente estudio pudimos darnos cuenta de cuáles son algunos de los factores principales que influyen en un individuo para delinquir, se analizaron diversas corrientes criminológicas que a través del tiempo han tratado de explicar la conducta criminal, pudimos darnos cuenta cómo es que la víctima ha tomado importancia también recientemente y ha surgido el estudio de la misma, así como los factores que influyen para que lo sea.

QUINTA.- Del estudio del presente pudimos darnos cuenta de que los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, toman gran importancia ya que éstos se dan generalmente en el seno familiar, por lo cual resulta ser un problema muy grave, sabemos que existen ciertas condiciones que propician de alguna manera que el menor sea víctima de agresión sexual como lo es la concentración de familias en un solo domicilio, el que los padres los dejen al cuidado de parientes o de personas conocidas, en las que tienen confianza, e incluso de personas desconocidas como el caso de niñeras por ejemplo.

SEXTA.- Podemos observar que estos delitos tienen como característica especial que se comenten dentro de la familia, teniendo al sujeto agresor siempre cerca, según la estadística reciente en el 99% de los casos es conocido de la víctima, y

observamos que éste número se ha incrementado considerablemente, en las últimas décadas, ya que en estadística practicada en 1989 por el Centro de Terapia y Apoyo para Víctimas de delitos sexuales el porcentaje era de 79.6% de agresores conocidos y el 30.5 % de agresores desconocidos, posteriormente en 1992 otra encuesta realizada por el Centro de Apoyo Contra la Violencia A. C. (COVAC) se obtuvo que el 91.8 % de los agresores eran conocidos de la víctima y el 8.2 desconocido, en estadística actual tomada del internet, teniendo como fuente SEDESOL, reporta que el 99% de los agresores son conocidos de la víctima y el 1% es desconocido.

SÉPTIMA.- Sabemos que del porcentaje de sujetos agresores conocidos de la víctima el 27% es el padre o padrastro, el 23 % es el tío, el 15% es el vecino, y el 10% es el hermano, por lo que vemos que los parientes representan un alto número de agresores y que son éstos los mas cercanos a la víctima, y por lo tanto la agresión puede llegar a ser prolongado en el tiempo, por días, meses e incluso por años.

OCTAVA.- Podemos determinar que al ser el agresor parte de la familia, éste se aprovecha de la confianza que se le tiene por el simple hecho de pertenecer a la familia y que el menor no se atreverá a decir nada al respecto o que por la misma causa aun cuando el menor haga saber del hecho a algún otro miembro de la familia no le creerán, lo cual aprovecha para realizar la conducta delictiva, es por esto que la pena debe ser agravada para los sujetos agresores que sean parte de la familia y que tengan alguna relación con la víctima.

NOVENA.- Es por todo lo estudiado en el presente trabajo de tesis que tomando en consideración la gravedad de los delitos sexuales cometidos en contra de menores, quienes están empezando a vivir en todos los aspectos de su vida, y la repercusión que una agresión de este tipo tiene en su vida y las consecuencias tanto físicas como psicológicas y, teniendo como circunstancia fundamental que el agresor en el 99% de los casos es conocido de la víctima, es que propongo que sea reformada la segunda fracción del artículo 266 bis del Código Penal para el Distrito Federal en el sentido de que en ésta se incluya no sólo a los ascendientes, descendientes y hermanos, sino a todos los parientes por consanguinidad y por afinidad hasta el cuarto grado, así como a los sujetos que habiten en el mismo domicilio aun cuando no tengan parentesco con la víctima y cuando tengan relación por amistad con la misma o parientes de ella, asimismo cuando sea su tutor, padrastro, amasio de la madre o amasia del padre de la víctima. En este sentido el artículo 266 bis deberá quedar redactado de la siguiente manera como ya se expuso en el último capítulo de este trabajo de tesis:

Artículo 266 bis.- Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo cuando:

I.- El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o mas personas;

II.- El sujeto activo tenga parentesco con la víctima por consanguinidad, por afinidad hasta el cuarto grado, habite en el mismo domicilio aun cuando no tenga parentesco con la víctima y cuando tenga relación por amistad con la misma o parientes de ella, asimismo cuando sea su tutor, padrastro, madrastra, amasio de la madre o amasia del padre de la víctima. Además de la pena de prisión, el

condenado perderá la patria potestad respecto de todos sus descendientes, tratándose de los padres y en el caso del tutor éste la perderá sobre su pupilo.

III.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen. Además de la penal de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión; y

IV:- El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.

## BIBLIOGRAFÍA

- 1.- CASTELLANOS, Tena Fernando, "**Lineamientos Elementales de Derecho Penal**", 25ª.edición, Porrúa, México, 1988.
  
- 2.- CAZORLA, Gloria y otros, "**Alto a la agresión sexual**", Segunda Edición, Diana, 1994.
  
- 3.- FINKELHOR David, "**Abuso Sexual al menor, causas, consecuencias, y tratamiento psicosexual**", primera reimpresión, Pax- México, México, 1985.
  
- 4.- GONZÁLEZ Blanco Alberto, "**Delitos Sexuales en la doctrina y en el Derecho Positivo Mexicano**", cuarta edición, Porrúa, México 1979. Págs. 234.
  
- 5.- GONZÁLEZ De La Vega Francisco, "**Derecho Penal Mexicano**", vigésimo segunda edición, Porrúa, México, 1988.
  
- 6.- MARCHIORI, Hilda, "**La personalidad del delincuente**", Porrúa, México 1996.
  
- 7.- MARGADANT S. Guillermo F. "**Introducción a la historia del Derecho Mexicano**", Esfinge, México.

- 8.- MARTÍNEZ Roaro Marcela, "**Delitos Sexuales**", segunda edición, Porrúa, México, 1982.
- 9.- ORELLANA Wiarco Octavio, "**Manual de Criminología**", Porrúa, México, 1978.
- 10.- OSORIO, y Nieto César Augusto, "**El niño Maltratado**", Segunda Edición, Trillas, México, 1985.
- 11.- PALOMARES, Agustín, "**Niños Maltratados**", Editores Mexicanos Unidos, S.A., Segunda Edición, México, 1983.
- 12.- PORTE PETIT, Celestino, "**Evolución Legislativa penal Mexicana**", Editorial Jurídica Mexicana, México, 1965.
- 13.- REYES E. ALFONSO, "**Criminología**", 4ª. Edición, Porrúa, México, 1984.
- 14.- RIVA, Palacio Vicente, "**México a través de los siglos**", Tomo II, Publicaciones Herrerías, S.A., México.
- 15.- RODRÍGUEZ Manzanera Luis, "**Criminología**", 4ª. Edición, Porrúa, México, 1984.

16.- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, "**La Victimología**", Segunda Edición, Porrúa, México, 1988.

17.- Rojas Pérez, Palacios Alfonso, "**La Criminología Humana**", México, 1977.

18.- SOLIS Quiroga Héctor, "**Sociología Criminal**", 2ª. Edición, Porrúa, México, 1977.



## HEMEROGRAFIA.

- 1.- Serie victimológica, Año 2, número 2, Fundación Mexicana de asistencia a Víctimas. I.A.P., julio-septiembre 1994, México.
- 2.- Criminalia Año LVIII, número 1, enero-abril 1992, México.
- 3.- Selecciones del Readers Digest, abril de 1997, México.
- 4.- Vínculo Jurídico, número 22, abril-junio 1995, México.
- 5.- Poder Judicial, Número 40, III Época, enero-marzo 1991, Guanajuato, México.
- 6.- Periódico Excelsior, 4 de mayo de 1993, México.
- 7.- Periódico Excelsior, 2 de noviembre de 1997, México.
- 8.- Gente Sur, número 29, febrero 1998, México.
- 9.-Diccionario Enciclopédico Santillana.

## LEGISLACIÓN

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- Código Penal para el Distrito Federal.

3.- Código civil.

4.- Ley para la protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes.

5.- CARRANCA y TRUJILLO, RAÚL, *Código Penal anotado*, Editorial Porrúa, México, 1988.

## **OTRAS FUENTES**

### **1.-INTERNET**

NEGRETE NORMA, Una Mirada hacia las condiciones de la Infancia, s/f, dirección: <http://www.derechos infancia.org.mx/ediac/escni.htm#mirada>.

### **2.- JURISPRUDENCIA:**

VIOLACIÓN, INEXISTENCIA DEL DELITO DE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO), 7 a. Época, 2a . Parte; volumen 82, página 51, A.D. 2363/75 J. JESÚS VALENCIA LLAMAS, unanimidad de cuatro votos.

VIOLACIÓN, AGRAVACIÓN DE LA PENA EN EL DELITO DE, COMETIDO POR ASCENDIENTES. Amparo directo 1719/81.-Dámaso Flores Ramírez.-3 de agosto de 1981.-5 votos.-Ponente: Mario G. Rebolledo F. Séptima época: Vols. 151-156, Segunda Parte, pág. 103.

VIOLACIÓN Y CORRUPCIÓN DE MENORES, COEXISTENCIA DE LOS DELITOS DE. Séptima época, Segunda parte: vols. 151-156 AD 7663/80. Eugenio Prado Ursúa. Unanimidad de 4 votos.

3.- MEMORIA, Informe anual del Consejo Consultivo para las acciones en beneficio del menor maltratado en México, DIF, 1984

4.- PEREZ, Zárate Arturo, *La Víctimología*, tesis, 1978

## ANEXO.

### NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El nuevo Código Penal vigente para el Distrito Federal entró en vigor el 12 de Noviembre del año 2002, a continuación se hace una transcripción de los artículos contenidos en el TÍTULO QUINTO denominado DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL , así como del TÍTULO SEXTO denominado DELITOS CONTRA LA MORAL PÚBLICA en relación a los menores de doce años.

TITULO QUINTO: DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL.

#### CAPITULO I: VIOLACIÓN

Artículo 174. Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo se le impondrá de seis a diecisiete años.

Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.

Se sancionará con la misma pena antes señalada, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral.

Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá la pena prevista en este artículo, en estos casos el delito se perseguirá por querrela.

Artículo 175.- Se equipara a la Violación y se sanciona con la misma pena al que:

I.- Realice cópula con persona menor de doce años de edad o con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Si se ejerciera violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.

## **CAPITULO II: ABUSO SEXUAL**

Artículo 176. Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo, se le impondrá de uno a seis años de prisión.

Si se hiciera uso de la violencia física o moral, la pena prevista se aumentara en una mitad.

Este delito se perseguirá por querrela, salva que concurra violencia.

Artículo 177. Al que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto, se le impondrá de dos a siete años de prisión.

Si se hiciera uso de la violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.

Artículo 178. La penas previstas para la violación y el abuso sexual, se aumentará en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:

- I. Con intervención directa o inmediata de dos o más personas,
- II. Por ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, el padrastro o la madrastra contra su hijastro, éste contra cualquiera de ellos, amasio de la madre o del padre contra cualquiera de los hijos de éstos o los hijos contra aquellos. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto del ofendido;

- III. Por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión, el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;
- IV. Por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada;
- V. Fuere cometido al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo particular o de servicio público; o
- VI. Fuere cometido en despoblado o lugar solitario.

## TÍTULO SEXTO "DELITOS CONTRA LA MORAL PÚBLICA",

### CAPÍTULO I : CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES

Artículo 183. Al que por cualquier medio, procure, induzca o facilite el que una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, realice actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, prostitución, ebriedad, consumo de drogas o enervantes, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos, se le impondrán de seis a diez años de prisión y de trescientos a mil días multa.

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción, el menor o incapaz adquiera los hábitos del alcoholismo, fármaco dependencia se dedique a la prostitución, práctica de actos sexuales, a formar parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, las penas serán de siete a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa.

Al que procure o facilite la práctica de la mendicidad, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

Cuando los actos de corrupción a los que se refiere este artículo, se realicen reiteradamente sobre el mismo menor o incapaz o éstos incurran en la comisión de algún delito, la prisión se aumentará de dos a cinco años.

No se entenderá por corrupción de menores los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.

Artículo 184.- Se impondrán prisión de uno a cuatro años y de cincuenta a doscientos días multa, a quien:

I.- Emplee directa o indirectamente los servicios de una persona menor de edad, preste sus servicios en lugar nocivo para su sana formación psicosocial; o

II.- Acepte que su hijo o pupilo menor de edad, preste sus servicios en lugar nocivo para su sana formación psicosocial.

A quien permita directa o indirectamente el acceso de un menor a espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, se le impondrán prisión de uno a tres años y de cincuenta a doscientos días multa.

Para efectos de este artículo, se considera como empleado al menor que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole, por cualquier otro estipendio, gaje o emolumento, o gratuitamente presente sus servicios en tales lugares.

Artículo 185.- Las sanciones que contempla el artículo anterior, se duplicarán cuando el responsable tenga parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil o habite ocasionalmente o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima aunque no existiera parentesco alguno, así como por el tutor o curador. Además perderá la patria potestad respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que le correspondieran por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto a los bienes de ésta.

Artículo 186.- Al que promueva, publicite, facilite o gestione, por cualquier medio, viajes al territorio del Distrito Federal o al exterior de éste, con el propósito de que la persona que viaja tenga



relaciones sexuales con menores de edad o con quien no tenga la capacidad de comprender o resistir el hecho, se le impondrá una pena de cinco a catorce años de prisión y de mil a cinco mil días multa.

## **CAPITULO II "PORNOGRAFÍA INFANTIL".**

Artículo 187.- Al que por cualquier medio procure, facilite o induzca a una persona menor de edad, a realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales, con el objeto de videograbarla, fotografiarla o exhibirla a través de medios, se le impondrán de seis a catorce años de prisión u de quinientos a cinco mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito incluyendo la destrucción de los materiales gráficos.

Se impondrán las mismas sanciones a quien financie, distribuya, arriende, exponga, publicite o difunda el material a que se refieren las acciones anteriores. No constituye pornografía infantil el empleo los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.

Artículo 188.- A quien por sí o a través de terceros dirija cualquier tipo de asociación delictuosa, con el fin de que se realicen las conductas previstas en este Capítulo, se le impondrán prisión de ocho a dieciséis años y de mil a diez mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de materiales gráficos.

## **CAPITULO III "LENOCINIO".**

Artículo 189. Se sancionará con prisión de dos a diez años y de quinientos a cinco mil días multa, al que:

- I. Habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de una persona u obtenga de ella un beneficio por medio del comercio sexual;
- II. Induzca a una persona para que comercie sexualmente su cuerpo con otra o le facilite los medios para que se prostituya; o
- III. Regentee, administre o sostenga prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Artículo 190.- Las penas se agravarán en una mitad, si se emplea violencia o cuando la víctima del delito sea menor de edad o no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo, o cuando el agente se valiese de su función pública.

#### **CAPÍTULO IV "DISPOSICIONES COMUNES".**

Artículo 191.- Si en la comisión de los delitos previstos en este título el sujeto se valiese de la función pública o privada, la profesión u oficio que desempeña, aprovechándose de los medios o circunstancias que ellos le proporcionan, se le destituirá del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitará para desempeñar otro, o se le suspenderá del ejercicio de la profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

Artículo 192.- Las sanciones que se señalan en los capítulos precedentes se aumentarán en una mitad, cuando el delito sea cometido por una asociación delictuosa.